



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023

()

“Por la cual se adopta el Manual Operativo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el párrafo 1 del artículo 2.1.6.1.4., el párrafo del artículo 2.1.6.1.5., los párrafos 1 y 2 del artículo 2.1.6.1.7., los artículos 2.1.6.1.9. y 2.1.6.2.4. del Decreto 1071 de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política consagra que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 ibidem establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que la Ley 731 de 2002 *“Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”* en su artículo 1 indica que tiene por objeto *“mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural”*.

Que el artículo 3 de la mencionada Ley señala que la actividad rural comprende: *“desde las actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agroproductivas y comerciales en todas sus*

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se adopta el Manual Operativo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR, y se dictan otras disposiciones”*

expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas.”

Que el artículo 5 de la Ley 731 de 2002 dispone que los fondos, planes, programas, proyectos y entidades que favorecen la actividad rural, deberán ajustar sus procedimientos y requisitos en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida el acceso de las mujeres rurales a ellos.

Que el artículo 10 de la misma normativa, creó el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) como *“una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá orientarse al apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales, que permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.”*

Que el párrafo 1 del precitado artículo, señala que teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para el funcionamiento del FOMMUR, estos además deberán ser asignados para la divulgación y capacitación sobre el acceso al crédito, la promoción y la formación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, así como para la asistencia técnica, comercial y gerencial de los mismos. Igualmente, se dispone que el FOMMUR podrá financiar u otorgar incentivos, garantías, apoyos y compensaciones que requieran las mujeres rurales.

Que el párrafo 2 del mismo artículo, determina que el FOMMUR incentivará tanto la creación, promoción y fortalecimiento de formas asociativas, como el otorgamiento de créditos asociativos, con el fin de lograr una vinculación organizada y directa de las mujeres rurales dentro del mercado. Así mismo, podrá apoyar a los departamentos y municipios que inviertan en planes, programas y proyectos para las mujeres rurales que guarden relación con su objeto social.

Que según el párrafo 3 ibidem, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la operación del FOMMUR.

Que el artículo 2.1.6.1.4. del Decreto 1071 de 2015, estableció que el FOMMUR contará con un Manual Operativo en el que se establecerán los criterios y procedimientos para la recepción, evaluación y selección de los planes, programas o proyectos presentados al Fondo; la asignación de recursos, estructuración, implementación, acompañamiento, seguimiento, monitoreo y evaluaciones durante o ex-post a la realización de las iniciativas apoyadas; así como todos los aspectos indicados en el desarrollo del Título 6 *“Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR”* de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

Que el párrafo 1 del artículo mencionado dispone que, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptará mediante resolución el Manual Operativo del FOMMUR. Además, el párrafo 2 del mismo artículo señala que aquellas iniciativas que correspondan a proyectos de inversión a ser financiados con recursos públicos canalizados por el FOMMUR, deberán seguir la metodología de formulación establecida por el Departamento Nacional de Planeación, así como

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se adopta el Manual Operativo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR, y se dictan otras disposiciones”*

encontrarse viables y registrados en los sistemas de información dispuestos por dicha entidad para esta finalidad.

Que el artículo 2.1.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015, indica las beneficiarias directas de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR y en su parágrafo dispone que esto será reglamentado en el Manual Operativo del FOMMUR.

Que el artículo 2.1.6.1.7 ibidem, establece que el FOMMUR contará con cuatro (4) líneas de cofinanciación de iniciativas que destinarán sus recursos a la población beneficiaria, bajo las siguientes modalidades: **Línea 1.** Apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales presentados por organizaciones de mujeres rurales u organizaciones mixtas, legalmente constituidas o no, y por pueblos, comunidades o grupos étnicos debidamente registradas ante el Ministerio del Interior. **Línea 2.** Apoyo de planes, programas y proyectos para mujeres rurales presentados por departamentos y municipios. **Línea 3.** Financiación u otorgamiento de incentivos, apoyos y compensaciones a mujeres rurales, individualmente consideradas, hasta por el monto de 6.5 S.M.M.L.V. **Línea 4.** Financiación de hasta del cien por ciento (100%) de iniciativas de divulgación y capacitación.

Que los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.1.6.1.7. del Decreto 1071 de 2015, ordena que para acceder a la cofinanciación de planes, programas o proyectos con los recursos del FOMMUR se deberá cumplir con el procedimiento, los criterios y demás parámetros que establezca el Manual Operativo y los términos de referencia de cada convocatoria, que para el efecto expedida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, respecto de los cuales se deberá demostrar que contribuyen directamente al desarrollo económico y social de las mujeres rurales.

Que el artículo 2.1.6.1.9. del citado decreto, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá los rubros no financiados en el Manual Operativo del FOMMUR.

Que el numeral 6 del artículo 2.1.6.2.3. del Decreto 1071 de 2015, señala que corresponde al Comité Directivo del FOMMUR, recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo relacionado con el funcionamiento del FOMMUR.

Que el artículo 2.1.6.2.4. ibídem, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá, a través de resolución, determinar la conformación de un Comité Técnico del FOMMUR y sus funciones.

Que el artículo 8 de la Resolución 00156 de 2022 *“Por la cual se fijan los criterios para la escogencia, participación y periodos de representación de las mujeres rurales en el Comité Directivo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales FOMMUR y se dictan otras disposiciones”* del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señala que la Secretaría Técnica del FOMMUR estará a cargo de la Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y establece como una de sus funciones: *“1. Convocar al Comité Directivo y al Comité Técnico del FOMMUR a sesiones ordinarias y extraordinarias con su respectiva agenda y documentos técnicos. (...) 3. Participar en las reuniones del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR. 4. Proyectar, suscribir y llevar el archivo de las actas del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR. 5. Mantener el registro y verificar la asistencia de los integrantes del Comité Directivo y del Comité Técnico*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el Manual Operativo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR, y se dictan otras disposiciones”

del FOMMUR, por cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias. 6. Velar por el cumplimiento de los reglamentos del Comité Directivo y del Comité Técnico. 7. Llevar el archivo de los documentos presentados ante el Comité Directivo y el Comité Técnico del FOMMUR. (...) 12. Recomendar al Comité Directivo y al Comité Técnico del FOMMUR lo relacionado con el funcionamiento del FOMMUR en el marco de las funciones asignadas a cada comité. (...) 15. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR.”

Que el Comité Directivo del FOMMUR en su primera sesión del 13 de septiembre de 2022, realizó recomendaciones al manual operativo del FOMMUR, las cuales fueron consolidadas por la secretaria técnica (Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), y aprobadas por el Comité Directivo del FOMMUR en la segunda sesión del 6 de octubre del 2022, como consta en el acta No. 002 de dicho Comité.

Que la Dirección de la Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Memorando No. 2023-480-002369-3 del 8 de mayo de 2023 remitió la memoria justificativa, señalando entre otros aspectos, los siguientes:

“la reglamentación tiene como propósito que los actores encargados de la operación y funcionamiento del FOMMUR, cuenten con herramientas para realizar la evaluación integral y técnica de los proyectos, sus ciclos, así como las condiciones generales con las cuales se construirán las convocatorias donde se establecerán los requisitos para acceder a la cofinanciación de planes, programas y proyectos de las actividades rurales señaladas en el artículo 3 de la Ley 731 de 2002 y las demás descritas en el artículo 10 de la misma Ley y del Decreto 1071 de 2015, con el fin de permitir la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, priorizando a las de bajos recursos y sus organizaciones, dentro de la política económica y social del país.

Adicionalmente, la presente resolución y el manual operativo del FOMMUR, busca que las necesidades de atención a las mujeres en el territorio nacional puedan ser gestionadas por los actores e instancias de gobernanza que integran el FOMMUR, contribuyendo así a un direccionamiento estratégico en el que participe el territorio.”

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario expedir la presente resolución con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones citadas, a través de las cuales se dispone que el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) contará con un Manual Operativo donde se establecerán los criterios y procedimientos para la recepción, evaluación y selección de los planes, programas o proyectos presentados al Fondo; la asignación de recursos, estructuración, implementación, acompañamiento, seguimiento, monitoreo y evaluaciones durante o ex-post a la realización de las iniciativas apoyadas; así como los aspectos relacionados con las beneficiarias, líneas de cofinanciación y rubros no financiables del FOMMUR, la conformación del Comité Técnico del Fondo y sus funciones, con el fin de iniciar su operación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el Manual Operativo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR, y se dictan otras disposiciones”

normativo fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para recibir comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción. Adóptese el Manual Operativo del Fondo de Fomento para la Mujeres Rurales (FOMMUR), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.6.1.4. del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual estará publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 2. Actualización. El Manual Operativo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) podrá ser modificado, adicionado o ajustado por la Dirección de la Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa recomendación del Comité Directivo del FOMMUR y aprobación del Viceministerio de Desarrollo Rural, sin que sea necesario expedir un nuevo acto administrativo de adopción.

Artículo 3. Objetivo. El Manual Operativo del Fondo de Fomento para la Mujeres Rurales (FOMMUR) tiene como objetivo establecer los lineamientos para el funcionamiento del FOMMUR, orientado al apoyo de planes, programas y proyectos de las actividades rurales establecidas en el artículo 3 de la Ley 731 de 2002, o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, y las demás señaladas en el artículo 10 de la Ley mencionada, con el fin de permitir la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, priorizando a las de bajos recursos y sus organizaciones, dentro de la política económica y social del país.

Artículo 4. Comité Técnico FOMMUR. El Comité Técnico del FOMMUR es el órgano que asesora al Comité Directivo del FOMMUR en los aspectos técnicos requeridos para la operación del Fondo y estará conformado por:

1. El Director de Mujer Rural, quien lo presidirá.
2. El Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos.
3. El Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria

Parágrafo 1. Los miembros del Comité Técnico podrán delegar su participación en los términos del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 o realizar las designaciones que consideren pertinentes.

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica del Comité Técnico del FOMMUR será ejercida por la Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 3. Serán invitados al Comité Técnico, con voz pero sin voto, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, el Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales, el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, el Director de Financiamiento y

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el Manual Operativo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR, y se dictan otras disposiciones”

Riesgos Agropecuarios, o sus delegados o designados, entre otros invitados que se estimen pertinentes, cuando se trate de temas de su competencia relacionados con los planes, programas, proyectos, incentivos, garantías, apoyos, compensaciones, divulgaciones, capacitaciones u otros temas presentados en las convocatorias del FOMMUR.

Parágrafo 4. El Comité Técnico del FOMMUR, para cumplir sus funciones, podrá invitar a representantes de otras entidades tanto públicas, privadas y multilaterales, representantes de organizaciones, plataformas o redes nacionales de la ruralidad que hagan parte del Comité Directivo del Fondo, expertos, académicos, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados al mismo, quienes asistirán a las sesiones, con voz pero sin voto.

Artículo 5. Funciones Comité Técnico FOMMUR. El Comité Técnico del FOMMUR tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar al Comité Directivo del FOMMUR las estrategias y metas del FOMMUR, teniendo en cuenta su objetivo, así como los criterios para la priorización de los planes, programas o proyectos a financiar.
2. Asesorar al Comité Directivo del FOMMUR sobre los parámetros y criterios de participación de las beneficiarias de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR.
3. Recomendar al Comité Directivo del FOMMUR la distribución de los recursos del FOMMUR por cada línea de cofinanciación.
4. Asesorar y proponer al Comité Directivo del FOMMUR sobre los criterios para orientar la construcción de los términos de referencia de las convocatorias públicas del FOMMUR.
5. Proponer al Comité Directivo del FOMMUR la priorización de las iniciativas que fueron viabilizadas por el Administrador del FOMMUR, por cada convocatoria, para ser cofinanciadas por el FOMMUR.
6. Recomendar al Comité Directivo del FOMMUR sobre los aspectos técnicos requeridos en lo relacionado con la operación y funcionamiento del FOMMUR.
7. Realizar observaciones frente a los informes sobre la ejecución del FOMMUR.
8. Asesorar y proponer al Comité Directivo del FOMMUR la pertinencia de las solicitudes de ajustes y modificaciones a las iniciativas, que se presenten y fueron avaladas por el administrador.
9. Proponer ajustes a las iniciativas viabilizadas por el Administrador, con el objetivo de que generen una mayor integralidad con las políticas, planes, programas y proyectos del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, que fortalezca su sostenibilidad.
10. Realizar seguimiento mensual a la ejecución de los planes, programas, proyectos, incentivos, apoyos, compensaciones que benefician a las mujeres rurales. En este espacio participarán la Secretaría Técnica y la representante o delegada de las mujeres ante el Comité Directivo del FOMMUR.
11. Las demás que por su naturaleza sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del FOMMUR.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se adopta el Manual Operativo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR, y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 6. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Jorge Martín - Dirección de la Mujer Rural
Humberto Blanco- Dirección de la Mujer Rural
Edna Bautista Hernández- Dirección de la Mujer Rural

Revisó: Natalia Jaramillo - Directora de la Mujer Rural
Manuel Camilo Mojica Salazar - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Darío Fajardo Montaña - Viceministro de Desarrollo Rural

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

MANUAL OPERATIVO



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Mayo de 2023

Versión 1

ELABORÓ	APROBÓ
Nombre: Natalia Jaramillo Gómez Cargo: Directora de la Mujer Rural Fecha: 08-05-2023	Nombre: Darío Fajardo Montaña Cargo: Viceministro de Desarrollo Rural Fecha: 08-05-2023

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

Tabla de contenido

ANTECEDENTES	4
PRESENTACIÓN	6
DEFINICIONES	8
1. FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES	14
1.1 Naturaleza	14
1.2 Objetivo	14
1.3 Enfoques del Fondo	15
1.4 Beneficiarias	16
• Obligaciones de las beneficiarias.....	17
1.5 Priorización	18
1.6 Estructura del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR....	19
• Comité Directivo	19
• Comité Técnico	20
• Secretaría Técnica	22
• Administrador del FOMMUR	23
1.7 ¿Quién(es) puede(n) postular iniciativas ante el FOMMUR?	25
1.8 Líneas de cofinanciación	26
1.9 ¿Qué iniciativas se pueden presentar?.....	27
1.10 Rubros no financiables	29
2. RUTA PARA LA INSCRIPCIÓN, ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE INICIATIVAS.	30
2.1 Etapa de recepción.....	30
2.1.2. Revisión de requisitos	33
2.2 Etapa de evaluación	35
2.3 Etapa de selección	37
3. RUTA PARA LA ESTRUCTURACIÓN, CONTRATACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y SUPERVISIÓN.	38
3.1 Etapa de estructuración	38
3.2 Etapa de contratación	41
3.3 Etapa de implementación.....	42
• Condiciones generales.....	42

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

•	Ajustes a las iniciativas	44
•	Cierre de una iniciativa	44
1.4	Etapa de monitoreo	44
•	Visitas de campo	46
•	Reportes de ejecución y financieros	47
1.5	Etapa de supervisión	47
4.	PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO DEL FOMMUR	49
5.	LÍNEA BASE DEL FOMMUR	50
6.	CONVOCATORIAS	52
•	Difusión de las convocatorias	53
7.	HISTORIAL DE CAMBIOS	54

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

ANTECEDENTES

La Ley 731 de 2002 por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, tiene por objeto *“mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural”*.

La mencionada Ley, en su artículo 10 creó el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) como una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), que debe orientarse al apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales, y la financiación u otorgamientos de incentivos, garantías, apoyos y compensaciones que requieran las mujeres rurales, así como las divulgaciones y capacitaciones sobre el acceso al crédito, la promoción y la formación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, y la asistencia técnica, comercial y gerencial de los mismos, que permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.

Además, la referida Ley incentiva la creación, promoción y fortalecimiento de formas asociativas, como el otorgamiento de créditos asociativos, con el fin de lograr una vinculación organizada y directa de las mujeres rurales dentro del mercado. Asimismo, establece que se podrá apoyar a los departamentos y municipios que inviertan en planes, programas y proyectos para las mujeres rurales que guarden relación con su objeto social.

De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentó la operación del FOMMUR, definió su estructura y esquema de operación a través de la Resolución No. 00127 de 12 de junio de 2003, derogada por la Resolución No. 000030 de 28 de enero de 2008, actos normativos actualmente derogados.

En el año 2019, en el marco del Pacto por la Equidad de la Mujer Rural suscrito por la Vicepresidencia de la República, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, entidades del gobierno nacional, organizaciones de mujeres rurales y entidades del sector privado, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se comprometió a expedir un decreto con el fin de actualizar la normatividad del FOMMUR para su reactivación.

De esta forma, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de la Mujer Rural (DMR), invitó a representantes de organizaciones, plataformas y redes de mujeres rurales como ANUC Nacional, ANMUCIC, Trenzadas Somos Más, Plataforma de Incidencia Política de Mujeres Rurales Colombianas y la Mesa de Incidencia Política de las Mujeres Rurales Colombianas, a la Procuraduría General de la Nación (PGN), la Consejería

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM), la Contraloría General de la República (CGR), al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para participar en diferentes mesas de trabajo para la construcción del decreto que actualizaría el FOMMUR.

Como resultado de estas mesas de trabajo durante los años 2020 y 2021, y a la atención de los comentarios, observaciones y sugerencias realizadas a la publicación del Decreto para consulta, se expidió el Decreto 1731 del 16 diciembre de 2021, adicionado al Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual establece lo relacionado con el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR).

De esta manera, el artículo 2.1.6.1.4. del Decreto 1071 de 2015, estableció que el FOMMUR contará con un Manual Operativo en el que se establecerán los criterios y procedimientos para la recepción, evaluación y selección de los planes, programas o proyectos presentados al Fondo; la asignación de recursos, estructuración, implementación, acompañamiento, seguimiento, monitoreo y evaluaciones durante o ex-post a la realización de las iniciativas apoyadas; así como todos los aspectos indicados en el desarrollo del Título 6 “*Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR*” de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

También, el artículo 2.1.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015, indica a las beneficiarias directas de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR y en su párrafo dispone que esto será reglamentado en el Manual Operativo del FOMMUR.

Asimismo, el artículo 2.1.6.1.7 ibidem, establece que el FOMMUR contará con cuatro (4) líneas de cofinanciación de iniciativas que destinarán sus recursos a la población beneficiaria y dispone que los planes, programas y proyectos presentados para aprobación ante el FOMMUR deberán demostrar que contribuyen directamente al desarrollo económico y social de las mujeres rurales, de acuerdo con el Manual Operativo del Fondo.

Adicionalmente, el párrafo 2 del artículo 2.1.6.1.7. ordena que para acceder a la cofinanciación de planes, programas o proyectos con los recursos del FOMMUR se deberá cumplir con el procedimiento, los criterios y demás parámetros que establezca el Manual Operativo y los términos de referencia de cada convocatoria, que para el efecto expedida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.1.6.1.9. del Decreto 1071 de 2015, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá los rubros no financiables en el Manual

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

Operativo del FOMMUR, y el numeral 6 del artículo 2.1.6.2.3. del Decreto 1071 de 2015, señala que corresponde al Comité Directivo del FOMMUR, recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo relacionado con el funcionamiento del FOMMUR.

Finalmente, el artículo 8 de la Resolución 00156 de 2022 *“Por la cual se fijan los criterios para la escogencia, participación y periodos de representación de las mujeres rurales en el Comité Directivo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales FOMMUR y se dictan otras disposiciones”* del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señala que la Secretaría Técnica del FOMMUR estará a cargo de la Dirección de la Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y establece sus funciones, entre otras: *“1. Convocar al Comité Directivo y al Comité Técnico del FOMMUR a sesiones ordinarias y extraordinarias con su respectiva agenda y documentos técnicos. (...) 3. Participar en las reuniones del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR. 4. Proyectar, suscribir y llevar el archivo de las actas del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR. 5. Mantener el registro y verificar la asistencia de los integrantes del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR, por cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias. 6. Velar por el cumplimiento de los reglamentos del Comité Directivo y del Comité Técnico. 7. Llevar el archivo de los documentos presentados ante el Comité Directivo y el Comité Técnico del FOMMUR. (...) 12. Recomendar al Comité Directivo y al Comité Técnico del FOMMUR lo relacionado con el funcionamiento del FOMMUR en el marco de las funciones asignadas a cada comité. (...) 15. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR.”*

PRESENTACIÓN

El Manual Operativo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) describe el alcance y los procedimientos para la gestión del Fondo, regido por la Ley 731 de 2002 *“Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”*, así como por el Decreto 1071 de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, específicamente en el Título 6 de la Parte 1 del Libro 2 denominado como *“FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES -FOMMUR”*¹.

En este manual, conforme al artículo 2.1.6.1.4 del Decreto 1071 de 2015, se establecen los criterios y procedimientos para la recepción, evaluación y selección de los planes, programas, proyectos, incentivos, apoyos, compensaciones, divulgaciones y capacitaciones de actividades rurales presentados al Fondo; la asignación de recursos, estructuración, implementación, acompañamiento, seguimiento, monitoreo y evaluaciones durante o ex-post a la realización de las iniciativas apoyadas; así como todos los aspectos

¹ Título 6 de la parte 1 del libro 2, adicionado por el Art. 2 del Decreto 1731 de 2021.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

necesarios para la operación del FOMMUR y aquellos indicados en el Título 6 de la Parte 1 del Libro 2 denominado como “*FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES - FOMMUR*”.

Por tanto, en procura de obtener una participación activa y contribuir a generar medidas efectivas que favorezcan a las mujeres rurales del país desde una perspectiva de género e interseccional y desde un marco de análisis de la economía del cuidado, este Manual Operativo ilustra a las mujeres rurales, sus organizaciones, entidades territoriales y en general, al sector público-privado, sobre cada etapa del FOMMUR², con el fin de que los planes, programas, proyectos, incentivos, apoyos, compensaciones, divulgaciones o capacitaciones de actividades rurales que apoya el Fondo, permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.

En atención a que el FOMMUR cuenta con diferentes fuentes de financiación, es necesario señalar que se generarán varias convocatorias con diferentes criterios de priorización conforme a los establecidos en el artículo 2.1.6.1.6. del Decreto 1071 de 2015, regiones, líneas de cofinanciación según las dispuestas en el artículo 2.1.6.1.7. del Decreto 1071 de 2015 y rubros financiables y no financiables, los cuales serán definidos por el MADR atendiendo al artículo 2.1.6.1.8 del Decreto 1071 de 2015.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.1.6.2.6. del Decreto 1071 de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará la administración del FOMMUR, con el objeto de administrar la totalidad de los recursos del Fondo y asegurar que la destinación de estos sea únicamente la prevista en la Ley 731 de 2002 y el Decreto 1071 de 2015.

Ahora bien, las convocatorias estarán fundamentadas en los lineamientos indicados en el presente manual y en los procedimientos que de éste se deriven, es por ello, que las fases o procesos³ se definirán en cada convocatoria.

En consecuencia, el Comité Directivo podrá proponer condiciones específicas para la respectiva convocatoria a través de los procedimientos que el Fondo determine para tales efectos. Adicionalmente, el FOMMUR realizará convocatorias para la recepción de iniciativas según la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal. En ese sentido, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará los términos de referencia y los

² Se anexa flujograma con cada una de las etapas.

³ Como la definición de criterios y procedimientos para la recepción; evaluación y selección de los planes, programas o proyectos presentados al Fondo; la asignación de recursos; estructuración; implementación; acompañamiento, seguimiento, monitoreo y evaluaciones durante o ex-post a la realización de las iniciativas apoyadas.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

procedimientos específicos para la apertura y desarrollo de cada convocatoria, los cuales se propondrán por el Comité Directivo con el apoyo del Comité Técnico para la ejecución de los recursos por parte del administrador en cada convocatoria. El Fondo podrá realizar las convocatorias que considere necesarias a lo largo de cada vigencia. En este orden de ideas, los criterios de los términos de referencia de cada una de ellas serán propuestos por el Comité Directivo del FOMMUR.

Así las cosas, en el marco de cada vigencia, el FOMMUR dará apertura a las convocatorias orientadas a la atención de mujeres rurales que haya lugar según la disponibilidad presupuestal. Además, una vez se establezca el rubro presupuestal para cada convocatoria, la Secretaría Técnica del Fondo convocará la realización de una sesión extraordinaria de Comité Técnico con el objeto de proponer los lineamientos para la construcción de los términos de referencia para la cofinanciación de planes, programas, proyectos, incentivos, apoyos, compensaciones, divulgaciones o capacitaciones de actividades rurales. Así mismo, se recomendarán los criterios de priorización; líneas de cofinanciación; líneas productivas a priorizar según las políticas de desarrollo agropecuario y desarrollo rural; territorios y grupos poblacionales de intervención. De la misma forma, se propondrán soportes y documentos habilitantes para el cumplimiento de requisitos; condiciones para la aprobación, modificación, y validación de ajustes de los proyectos; así como solicitudes de renuncia y abandono de estos en el marco de cada convocatoria. Todas estas recomendaciones se elevarán al Comité Directivo quien tendrá la función de proponer y orientar las condiciones particulares de cada convocatoria del FOMMUR.

DEFINICIONES

- **Actividad rural:** comprende desde las actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agroproductivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas e inclusive actividades no reconocidas por los sistemas de información y medición del Estado o no remuneradas en zonas rurales, conforme al artículo 3 de la Ley 731 de 2002.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

- **Apoyo**⁴: asistencia económica que da el FOMMUR al negocio⁵ legalmente constituido o no, de propiedad, administración o gestión a cargo de una mujer rural, cuya ejecución sea continua y mayor a un (1) año anterior a la inscripción a la convocatoria. El objeto del apoyo es mejorar la producción y los rendimientos del negocio rural, según el artículo 2.1.6.1.7. del Decreto 1071 de 2015.
- **Asociatividad**: es entendida como el mecanismo de cooperación que permite a las mujeres rurales la posibilidad voluntaria de organizarse con un objetivo y un beneficio común, bajo los principios de solidaridad, colaboración y comunidad, con el fin de mejorar la productividad, competitividad, sostenibilidad y el desarrollo social integral del territorio mejorando las condiciones de vida de sus pobladores.
- **Autonomía económica de las mujeres**: se explica como la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres. Considera el uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía⁶.
- **Beneficiarias**⁷: conforme al artículo 2.1.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015, son beneficiarias directas de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR:
 1. La mujer rural, individualmente considerada, que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, ejerza una actividad productiva relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada.
 2. Las mujeres rurales que hacen parte de organizaciones legalmente constituidas o no, sean estas organizaciones rurales mixtas o integradas en su totalidad por mujeres, y cuyo objeto y propósito sea desarrollar las actividades productivas rurales enunciadas en el artículo 3 de la Ley 731 de 2002, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
 3. Mujeres rurales con actividades productivas rurales pertenecientes a pueblos, comunidades o grupos étnicos, debidamente registrados ante el Ministerio del

⁴ Definición de acuerdo con el artículo 2.1.6.1.7. del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 1731 de 2021.

⁵ Ocupación lucrativa u ocupación de interés.

⁶ <https://oig.cepal.org/es/autonomias/autonomia-economica>

⁷ Definición de acuerdo con el artículo 2.1.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 1731 de 2021

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

Interior de conformidad con el Decreto 1066 de 2015.

- **Cadena productiva:** conjunto de operaciones planificadas de transformación de unos determinados factores o insumos en bienes o servicios mediante la aplicación de un procedimiento tecnológico o artesanal.
- **Compensación⁸:** asignación de recursos a una mujer rural para resarcir la pérdida parcial o total de uno o varios de sus activos productivos o la disminución de sus ingresos por causa de una fuerza mayor o caso fortuito, conforme al artículo 2.1.6.1.7 del Decreto 1071 de 2015.
- **Consolidación:** es la acción y efecto de dar fortaleza y estabilidad a la incorporación de las mujeres rurales y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.
- **Economía del Cuidado:** de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1413 de 2010, hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad. Por ejemplo, el artículo 3 de la Ley 1413 de 2010 clasifica las actividades de trabajo de hogar y cuidado no remunerado, entre otras, así: (a) Preparación de alimentos, (b) Limpieza y mantenimiento del vestido, (c) Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas, (d) Limpieza y mantenimiento de vivienda, (e) Realizar compras o trámites relacionados con el hogar.
- **Evaluación:** es el proceso que permite valorar el desempeño de la acción pública, de planes, programas, proyectos, incentivos, apoyos, compensaciones, divulgaciones o capacitaciones de actividades rurales. Es una valoración sistemática del diseño, implementación y los resultados de una intervención pública que se encuentra en curso o que ya fue concluida.
- **Evaluación ex-ante:** se realiza un análisis antes de la implementación de planes, programas, proyectos, incentivos, apoyos, compensaciones, divulgaciones o capacitaciones para determinar los efectos que puede provocar.
- **Evaluación ex-post:** se realiza un análisis en el transcurso o con la finalización de

⁸ Definición de acuerdo con el artículo 2.1.6.1.7. del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 1731 de 2021.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

la implementación de planes, programas, proyectos, incentivos, apoyos, compensaciones, divulgaciones o capacitaciones.

- **Grupos étnicos:** Son poblaciones cuyas condiciones y prácticas sociales, culturales y económicas, los distinguen del resto de la sociedad y que han mantenido su identidad a lo largo de la historia, como sujetos colectivos que aducen un origen, una historia y unas características culturales propias, que están dadas en sus cosmovisiones, costumbres y tradiciones. En Colombia la diversidad étnica hace referencia al reconocimiento y existencia de tres grupos étnicos, a saber: Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras- NARP, Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom o Gitano.
- **Incentivo**⁹: el estímulo económico que da el FOMMUR a una mujer rural para iniciar o reanudar un plan o proyecto relacionado con actividades rurales, conforme al artículo 2.1.6.1.7 del Decreto 1071 de 2015.
- **Inclusión financiera:** es el proceso de integración de los servicios financieros a las actividades económicas cotidianas de la población, lo cual puede contribuir al crecimiento económico en la medida en que permita reducir los costos de financiación y transacción, y ofrece un manejo seguro y eficiente de los recursos, tanto para los hogares como para las empresas.
- **Incorporación:** es la acción y efecto de vincular a las mujeres rurales y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.
- **Indicador:** herramienta para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos. Son medidas verificables de cambio o resultado diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso con respecto a metas establecidas.
- **Indicador de género:** herramienta que sirve para medir la situación de las mujeres en comparación con la de los hombres en distintas esferas de la vida de las personas. Permite señalar los cambios sociales en términos de relaciones de género a lo largo del tiempo.
- **Iniciativa:** es la propuesta de plan, programa, proyecto, incentivo, apoyo, compensación, divulgación o capacitación, formulada y estructurada para ser

⁹ Definición de acuerdo con el artículo 2.1.6.1.7. del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 1731 de 2021

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

postulada al FOMMUR.

- **Lecciones aprendidas:** es el conocimiento adquirido respecto a un proceso o sobre una o varias experiencias, a través de la reflexión y el análisis crítico en lo que tiene que ver con los factores que pueden haber afectado positiva o negativamente el FOMMUR.
- **Monitoreo:** proceso de gestión que, a través de la recolección y análisis continuo de información, le ayuda al FOMMUR a verificar los avances de las mujeres rurales y sus iniciativas durante la etapa de implementación. Se basa en la comparación entre los resultados esperados y el estado de avance de estos, lo que permite identificar y valorar posibles problemas y logros en los procesos de implementación, así como proporcionar información fiable y oportuna, con el fin de hacer ajustes para lograr el objetivo deseado.
- **Mujer rural:** es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada, conforme al artículo 2 de la Ley 731 de 2002.
- **Mujer rural de bajos recursos:** aquella con baja capacidad de generación de ingresos o excluida de las actividades económicas, al estar clasificada en la base certificada nacional del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN) en cualquiera de los grupos A, B o C correspondientes a la población pobre o vulnerable, o los que hagan sus veces; y que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, ejerce una actividad productiva que esté relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada, incluyendo las actividades descritas en la Ley 1413 de 2010 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- **Organización de mujeres rurales:** aquella conformada en un cien por ciento (100%) por mujeres rurales.
- **Organización rural mixta**¹⁰: aquella conformada por hombres y mujeres, el porcentaje de mujeres en estas organizaciones debe ser mínimo del treinta por

¹⁰ Definición de acuerdo con del artículo 2.1.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015. adicionado por el Decreto 1731 de 2021.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

ciento (30%) y contar en su junta directiva o instancias de dirección y toma de decisiones, con por lo menos, una mujer rural. En todo caso, las iniciativas de las cuales son beneficiarias las organizaciones mixtas deberán ser lideradas por las mujeres rurales de la misma, según el párrafo del artículo 2.1.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015.

- **Plan:** es la iniciativa o intención de realizar una serie de acciones con el fin de lograr un objetivo, meta o propósito, que puede o no detallar el tiempo y recursos necesarios para obtenerlo.
- **Postulante:** Conforme a los artículos 2.1.6.1.5. y 2.1.6.1.7. del Decreto 1071 de 2015 pueden postular iniciativas ante el Fondo, dependiendo de cada línea de cofinanciación:
 - Las mujeres rurales individualmente consideradas en los términos del numeral 1 del artículo 2.1.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015;
 - Las mujeres rurales que hacen parte de organizaciones legalmente constituidas o no¹¹, integradas en su totalidad por mujeres, en los términos del numeral 2 del artículo 2.1.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015;
 - Las mujeres rurales que hacen parte de organizaciones mixtas legalmente constituidas o no, conforme al numeral 2 del artículo 2.1.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015¹²;
 - Mujeres rurales con actividades productivas rurales pertenecientes a pueblos, comunidades o grupos étnicos debidamente registrados ante el Ministerio del Interior, según el numeral 3 del artículo 2.1.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015;
 - Departamentos y Municipios, según la línea 2 de cofinanciación del FOMMUR dispuesta en el artículo 2.1.6.1.7 del Decreto 1071 de 2015;
 - Entidades del Gobierno Nacional conforme a la línea 4 de cofinanciación del FOMMUR dispuesta en el artículo 2.1.6.1.7 del Decreto 1071 de 2015; y
 - Terceros interesados en asuntos de mujer rural¹³ conforme a la línea 4 de cofinanciación del FOMMUR dispuesta en el artículo 2.1.6.1.7 del Decreto 1071 de 2015.

¹¹ Las organizaciones no constituidas legalmente que postulen iniciativas ante el FOMMUR deberán establecer como uno de los objetivos de su iniciativa, la constitución legal de una forma asociativa.

¹² **Parágrafo del artículo 2.1.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015.** Cuando se trate de organizaciones rurales mixtas, entendidas estas como aquellas conformadas por hombres y mujeres, el porcentaje de mujeres en estas organizaciones debe ser mínimo del treinta por ciento (30%) y contar en su junta directiva o instancias de dirección y toma de decisiones, con por lo menos, a una mujer rural. En todo caso, las iniciativas de las cuales son beneficiarias las organizaciones mixtas deberán ser lideradas por las mujeres rurales de la misma.

¹³ Dicho de la persona, organización o entidad distinta de las que intervienen en el FOMMUR, interesada en los asuntos de mujer rural.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

- **Programa:** es la iniciativa de ejecutar proyectos interrelacionados, cuya implementación se realiza de manera coordinada para obtener beneficios conjuntos.
- **Proyecto:** es la iniciativa que contempla actividades limitadas en el tiempo, para crear un bien, servicio o resultado único. Un proyecto no es una operación de rutina, sino un conjunto específico de acciones diseñadas para lograr un objetivo particular, por lo tanto, tiene un alcance y recursos determinados.
- **Sostenibilidad:** es relacionado con el desarrollo sostenible (utilizar los recursos naturales preservándolos para generaciones venideras), con los denominados medios de sustento sostenibles (medios de vida de las personas que les permiten mejorar su situación socioeconómica de forma duradera), o finalmente, con que los cambios, impactos positivos y las mejoras que genera una iniciativa perduren de forma duradera después de la fecha de su conclusión. El FOMMUR utilizará estas definiciones de sostenibilidad de acuerdo con las características de las iniciativas a ser acompañadas.
- **Vulnerabilidad:** son las condiciones de individuos, hogares o colectivos que limitan su capacidad de evitar un serio daño para ellos en una situación de riesgo.

1. FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES.

1.1 Naturaleza

El Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR es una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin personería jurídica, la cual se manejarán de forma independiente a los demás recursos de este ente ministerial, según lo dispuesto en el artículo 2.1.6.1.1. del Decreto 1071 de 2015¹⁴.

1.2 Objetivo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 731 de 2002, el FOMMUR tiene como objeto apoyar planes, programas y proyectos de las actividades rurales establecidas en el artículo 3 de la Ley 731 de 2002, o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, y actividades de divulgación y capacitación, que permitan la incorporación y consolidación de

¹⁴ Definición conforme al artículo 2.1.6.1.1. del Decreto 1071 de 2015

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

las mujeres rurales, priorizando a las de bajos recursos, y sus organizaciones, dentro de la política económica y social del país.

1.3 Enfoques del Fondo

El funcionamiento del FOMMUR se enmarcará a través, entre otros, de los siguientes enfoques en su planeación y operación:

- **Enfoque diferencial**

Reconoce que hay características particulares de las poblaciones que han sido vulneradas, marginadas y discriminadas que las afectan de manera específica. Estas características pueden corresponder al ciclo de vida (grupo poblacional según la edad), la condición de discapacidad, la diversidad étnica o la diversidad sexual, entre otros. Este reconocimiento busca garantizar los derechos de estas poblaciones, lo que exige la creación de acciones afirmativas diferenciales en el FOMMUR, con un enfoque diferencial hacia las mujeres rurales de bajos recursos, también denominada de baja capacidad de generación de ingresos o excluidas de las actividades económicas, con pertenencia étnica, víctimas del conflicto, con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, personas mayores, entre otras.

- **Enfoque de género**

Identifica y caracteriza las particularidades contextuales y situaciones vivenciadas por las personas de acuerdo con su sexo y a los constructos sociales asociados con dicho sexo, con sus implicaciones y diferencias económicas, políticas, psicológicas, culturales y jurídicas, identificando brechas y patrones de discriminación.

- **Enfoque de derechos**

Reconoce a la mujer rural como un sujeto político de derechos, permitiendo que el Estado ejecute acciones para el ejercicio pleno y permanente de los mismos.

- **Enfoque de interseccionalidad**

Articula y analiza las múltiples categorías identitarias, así como las diferentes relaciones de poder y dominación en esas categorías, para comprender la interacción entre ellas.

- **Enfoque territorial**

Este enfoque busca articular el mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar económico y social de las mujeres rurales, aunado con la búsqueda de la renovación del territorio en su estructura social, productiva, económica y cultural; de manera tal, que se prioricen las propuestas que vinculen el empoderamiento económico de las mujeres rurales

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

y permitan la transformación del territorio y sus dinámicas propias. La finalidad de este enfoque es el desarrollo territorial con base en la integración, valoración y promoción de la mujer rural en la esfera de la economía productiva y como motor del desarrollo rural.

Por tanto, se buscará que los planes, programas, proyectos, incentivos, apoyos, compensaciones, divulgaciones o capacitaciones de actividades rurales a cofinanciar por el FOMMUR tengan un amplio cubrimiento territorial, para lo cual, el Comité Directivo recomendará los territorios priorizados para cada año o convocatoria, considerando indicadores de desarrollo como pobreza o desempleo, entre otros.

- **Enfoque participativo**

Permite establecer mecanismos y espacios para garantizar la participación equitativa y efectiva de las mujeres rurales de organizaciones rurales mixtas o integradas en su totalidad por mujeres y de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras- NARP, Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom o Gitano, en la gestión y toma de decisiones del FOMMUR.

- **Enfoque de economía de cuidado**

Se reconoce que las mujeres rurales realizan actividades de cuidado entendidas como el “(...) *trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad*”, conforme al artículo 2 de la Ley 1413 de 2010¹⁵.

1.4 Beneficiarias

De conformidad con el artículo 2.1.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015, son beneficiarias directas de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR:

- I. La mujer rural, individualmente considerada, que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, ejerza una actividad productiva relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada.

¹⁵ Ley 1413 de 2010, la cual tiene por objeto "Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas".

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

- II. Las mujeres rurales que hacen parte de organizaciones legalmente constituidas o no, sean estas organizaciones rurales mixtas o integradas en su totalidad por mujeres, y cuyo objeto y propósito sea desarrollar las actividades productivas rurales enunciadas en el artículo 3 de la Ley 731 de 2002, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Cuando se trate de organizaciones rurales mixtas conformadas por hombres y mujeres, el porcentaje de mujeres en estas organizaciones debe ser mínimo del treinta por ciento (30%) y contar en su junta directiva o instancias de dirección y toma de decisiones, con por lo menos, a una mujer rural. En todo caso, las iniciativas de las cuales son beneficiarias las organizaciones mixtas deberán ser lideradas por las mujeres rurales de la misma.

- III. Mujeres rurales con actividades productivas rurales pertenecientes a pueblos, comunidades o grupos étnicos, debidamente registrados ante el Ministerio del Interior de conformidad con el Decreto 1066 de 2015.

- **Obligaciones de las beneficiarias**

1. Mantener actualizados sus datos en el sistema de información del Fondo. Se recomienda que esto se haga cada vez que presente una novedad en la información o datos registrados en este.
2. Cumplir con el marco legal y reglamentario del FOMMUR, incluyendo las disposiciones del Manual Operativo.
3. Garantizar la correcta ejecución y sostenibilidad de los recursos o activos asignados para el desarrollo de iniciativas aprobadas por el FOMMUR, de acuerdo con el Manual Operativo y la convocatoria correspondiente.
4. Atender los requerimientos que se realicen, en los plazos y términos establecidos.
5. Participar de los servicios y capacitaciones a las que sean convocadas por el Fondo.
6. Garantizar el cumplimiento de las actividades establecidas en el plan operativo de las iniciativas que les sean aprobadas.
7. Las demás que pertenezcan a su naturaleza.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

1.5 Priorización

El FOMMUR reconoce los efectos adversos de las normas sociales y culturales de género que profundizan los contextos de vulnerabilidad en las mujeres rurales, tales como: la incidencia de la violencia basada en género, la feminización de la pobreza, la desigualdad en el mercado laboral que se manifiesta en mayores tasas de inactividad, mayores tasas de desempleo y una menor remuneración, la falta de reconocimiento del aporte a la economía rural realizado por las mujeres, la carga desproporcional y el desconocimiento del valor de la economía del cuidado, el bajo acceso a activos productivos por parte de las mujeres rurales, y el desproporcionado impacto sobre ellas del conflicto armado interno.

Por tanto, el Fondo cuenta con criterios de priorización para atender a mujeres rurales productivas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad económica o social, bajo las bases establecidas en el Decreto 1071 de 2015, y estas mismas bases son las dispuestas por el gobierno nacional en algunos programas de información nacional clasificados a través del SISBEN en cualquiera de los grupos A, B o C, buscando determinar el grado de vulnerabilidad de la mujer rural.

De acuerdo con el artículo 2.1.6.1.6. del Decreto 1071 de 2015 podrán ser priorizados por convocatoria, los planes, programas o proyectos que beneficien a las mujeres rurales que se encuentren en cualquiera de las siguientes categorías diferenciales:

- a) Mujeres rurales de bajos recursos;
- b) Mujeres rurales pertenecientes a pueblos, comunidades o grupos étnicos¹⁶;
- c) Mujeres rurales con discapacidad;
- d) Mujeres rurales adultas mayores de 60 años;
- e) Mujeres rurales jóvenes entre los 18 y los 28 años;
- f) Mujeres rurales pertenecientes al grupo LGBTIQ+;
- g) Mujeres rurales cabeza de familia o cuidadoras de menores de edad, adultos mayores de 60 años o personas con discapacidad;
- h) Mujeres rurales víctimas del conflicto armado reconocidas en el Registro Único de Víctimas, de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o sustituya;
- i) Mujeres rurales que hacen parte del Programa Integral de Garantías para Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, de acuerdo con la información que

¹⁶ Para las mujeres rurales pertenecientes a pueblos, comunidades o grupos étnicos debidamente registrados ante el Ministerio del Interior, se acreditará la condición de vulnerabilidad mediante soporte anexo a la presentación de la potencial beneficiaria por parte del representante legal del grupo étnico, atendiendo las condiciones de enfoque diferencial teniendo en cuenta los usos, costumbres y particularidades culturales de las comunidades, el mejoramiento de la calidad de vida, el trabajo asociado y comunitario, la autogestión o la integración de procesos económicos basados en la cooperación y la solidaridad.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

proporcione el Ministerio del Interior o quien haga sus veces.

- j) Mujeres rurales en proceso de reincorporación a la vida civil; y,
- k) Mujeres rurales pequeñas productoras de cultivos ilícitos que hagan parte de los programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito.

Además, conforme al párrafo 1 del artículo 2.1.6.1.6. cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural utilice estas categorías de priorización, podrá definir el orden de prioridad de cada uno de los grupos poblacionales mencionados para cada convocatoria, o definir criterios adicionales para priorizar estos grupos poblacionales.

1.6 Estructura del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR

De conformidad con el artículo 2.1.6.2.1. del Decreto 1071 de 2015, se establece que, el Fondo estará conformado por:

1. Comité Directivo
2. Comité Técnico
3. Secretaría Técnica
4. Administrador del FOMMUR

- **Comité Directivo**

El Comité Directivo, conforme al artículo 2.1.6.2.2. del Decreto 1071 de 2015 es el órgano que apoya la operación general del FOMMUR y estará conformado por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. El Viceministro de Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Viceministro de Asuntos Agropecuarios o su delegado(a).
4. El Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a).
5. Una (1) mujer rural representante de organizaciones, plataformas o redes nacionales de la ruralidad conformadas en su totalidad por mujeres.
6. Una (1) mujer rural representante de las organizaciones rurales mixtas legalmente constituidas.
7. Una (1) mujer rural representante de pueblos, comunidades o grupos étnicos debidamente registrados ante el Ministerio del Interior.

El Comité Directivo del FOMMUR, según el artículo 2.1.6.2.3. del Decreto 1071 de 2015 tendrá las siguientes funciones:

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

1. Orientar las estrategias y metas del FOMMUR, teniendo en cuenta su objetivo, así como los criterios para la priorización de los planes, programas o proyectos a financiar.
2. Recomendar los parámetros y criterios de participación de las beneficiarias de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR.
3. Recomendar la distribución de los recursos del FOMMUR por cada línea de cofinanciación.
4. Proponer los criterios de los términos de referencia de cada convocatoria del FOMMUR.
5. Proponer al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la priorización de las iniciativas viables, por cada convocatoria, que puedan ser cofinanciadas por el FOMMUR, y la forma en que se les asignarán los recursos, según corresponda.
6. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo relacionado con el funcionamiento del FOMMUR.
7. Revisar los informes sobre la ejecución del FOMMUR.
8. Darse su propio reglamento, el cual constara en acta.

- **Comité Técnico**

El Comité Técnico del FOMMUR es el órgano que asesora al Comité Directivo del FOMMUR en los aspectos técnicos requeridos para la operación del Fondo, y estará conformado por:

1. Director de la Mujer Rural, quien lo presidirá.
2. Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos.
3. Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.

Al respecto, los miembros del Comité Técnico podrán delegar su participación en los términos del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 o realizar las designaciones que consideren pertinentes.

Además, podrán ser invitados al Comité Técnico, con voz pero sin voto, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, el Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales, el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, o sus delegados o designados, entre otros invitados que se estimen pertinentes, cuando se trate de temas de su competencia relacionados con los planes, programas, proyectos, incentivos, garantías, apoyos, compensaciones, divulgaciones, capacitaciones u otros temas presentados en las convocatorias del FOMMUR.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

El Comité Técnico del FOMMUR, para cumplir sus funciones, podrá invitar a representantes de otras entidades tanto públicas, privadas y multilaterales, representantes de organizaciones, plataformas o redes nacionales de la ruralidad que hagan parte del Comité Directivo del Fondo, expertos, académicos, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados al mismo, quienes asistirán a las sesiones, con voz, pero sin voto.

Ahora bien, el Comité Técnico del FOMMUR tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar al Comité Directivo del FOMMUR las estrategias y metas del FOMMUR, teniendo en cuenta su objetivo, así como los criterios para la priorización de los planes, programas o proyectos a financiar.
2. Asesorar al Comité Directivo del FOMMUR sobre los parámetros y criterios de participación de las beneficiarias de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR.
3. Recomendar al Comité Directivo del FOMMUR la distribución de los recursos del FOMMUR por cada línea de cofinanciación.
4. Asesorar y proponer al Comité Directivo del FOMMUR sobre los criterios para orientar la construcción de los términos de referencia de las convocatorias públicas del FOMMUR.
5. Proponer al Comité Directivo del FOMMUR la priorización de las iniciativas que fueron viabilizadas por el Administrador del FOMMUR, por cada convocatoria, para ser cofinanciadas por el FOMMUR.
6. Recomendar al Comité Directivo del FOMMUR sobre los aspectos técnicos requeridos en lo relacionado con la operación y funcionamiento del FOMMUR.
7. Realizar observaciones frente a los informes sobre la ejecución del FOMMUR.
8. Asesorar y proponer al Comité Directivo del FOMMUR la pertinencia de las solicitudes de ajustes y modificaciones a las iniciativas, que se presenten y fueron avaladas por el administrador.
9. Proponer ajustes a las iniciativas viabilizadas por el Administrador, con el objetivo de que generen una mayor integralidad con las políticas, planes, programas y proyectos del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, que fortalezca su sostenibilidad.
10. Realizar seguimiento mensual a la ejecución de los planes, programas, proyectos, incentivos, apoyos, compensaciones que beneficien a las mujeres rurales. En este espacio participarán la Secretaría Técnica y la representante o delegada de las mujeres ante el Comité Directivo del FOMMUR.
11. Las demás que por su naturaleza sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del FOMMUR.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

- **Secretaría Técnica**

De acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 00156 de 2022 “*Por la cual se fijan los criterios para la escogencia, participación y periodos de representación de las mujeres rurales en el Comité Directivo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales FOMMUR y se dictan otras disposiciones*” del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría Técnica del FOMMUR estará a cargo de la Dirección de la Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar al Comité Directivo y al Comité Técnico del FOMMUR a sesiones ordinarias y extraordinarias con su respectiva agenda y documentos técnicos.
2. Ejecutar las acciones necesarias para la integración y ejecución de funciones de las mujeres rurales representantes ante el Comité Directivo del FOMMUR.
3. Participar en las reuniones del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR.
4. Proyectar, suscribir y llevar el archivo de las actas del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR.
5. Mantener el registro y verificar la asistencia de los integrantes del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR, por cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
6. Velar por el cumplimiento de los reglamentos del Comité Directivo y del Comité Técnico.
7. Llevar el archivo de los documentos presentados ante el Comité Directivo y el Comité Técnico del FOMMUR.
8. Elaborar un informe anual de la ejecución de los recursos del FOMMUR, resultados por cada vigencia año fiscal y avance de indicadores de línea base.
9. Requerir a terceros información para el cumplimiento de los objetivos del FOMMUR.
10. Preparar los documentos a discutir en las sesiones, a partir de los insumos de los grupos de interés, integrantes de los Comités y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
11. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en cada sesión del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR.
12. Recomendar al Comité Directivo y al Comité Técnico del FOMMUR lo relacionado con el funcionamiento del FOMMUR en el marco de las funciones asignadas a cada Comité.
13. Desarrollar las actividades encomendadas para el proceso de selección de las mujeres rurales representantes ante el Comité Directivo.
14. Las demás que pertenezcan a su naturaleza o sean asignadas por quien preside el Comité Directivo del FOMMUR.
15. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

- **Administrador del FOMMUR**

Conforme al artículo 11 de la Ley 731 de 2002, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará la administración del FOMMUR para lo cual determinará los requisitos que debe cumplir el administrador, la forma de selección del mismo y las condiciones para el desempeño de su labor. Además, según el artículo 2.1.6.2.6. del Decreto 1071 de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará la administración del FOMMUR, bajo la normativa vigente, con el objeto de administrar la totalidad de los recursos y asegurar que la destinación de estos sea únicamente la prevista en la Ley 731 de 2002 y el Decreto 1071 de 2015.

De esta manera, para la contratación del administrador del FOMMUR, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Grupo de Contratación de este ente ministerial, cumplirá con los postulados y requisitos contractuales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 del 2015, los que los sustituyan, modifiquen o adicione, y demás normas concordantes y vigentes que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural considere pertinentes para la contratación del administrador del FOMMUR.

El Administrador del FOMMUR estará integrado por el personal de apoyo, administrativo, operativo y profesional necesario y requerido para la correcta ejecución del Fondo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y cumpliendo un criterio de paridad de género, de que como mínimo el 50% sean mujeres.

Es indispensable que las mujeres y hombres que cumplan un rol de liderazgo o coordinación dentro del Administrador del FOMMUR, tengan habilidades y experiencia específica sobre enfoque de género y enfoque diferencial étnico, así como sensibilidad y conocimiento sobre la situación de las mujeres en el entorno rural.

Son obligaciones del Administrador del FOMMUR, entre otras, las siguientes:

1. Desarrollar por sí o por intermedio de terceros en los territorios las actividades y las obligaciones previstas en el manual operativo del FOMMUR y el contrato, y administrar los recursos de este, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal que rige la materia.
2. Administrar los recursos del FOMMUR, preparar sus flujos de caja, llevar su contabilidad, manejar su liquidez con entidades financieras de reconocida solvencia o en títulos de reconocida seguridad y adecuada rentabilidad, cobrar sus acreencias y gestionar y atender sus compromisos.
3. Asegurar que la destinación de los recursos del FOMMUR sea únicamente la prevista en la Ley 731 de 2002 y Decreto 1071 de 2015.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

4. Realizar la caracterización de las mujeres rurales y organizaciones beneficiadas por el FOMMUR, para recolectar y entregar información cuantitativa y cualitativa sobre su situación inicial y final luego de recibir el apoyo por parte del Fondo, y así consolidar una línea de base.
5. Brindar acompañamiento a las organizaciones y mujeres postulantes y beneficiarias del FOMMUR, en las etapas de inscripción, estructuración, implementación y monitoreo de sus iniciativas, teniendo en cuenta los términos de referencia de cada convocatoria.
6. Velar por el respeto, usos, costumbres y saberes territoriales, propendiendo por utilizar los servicios técnicos y conocimientos locales, siempre que sea posible.
7. Propender por la incorporación del enfoque de género e interseccional, monitoreo y presentación de los resultados de cada etapa del FOMMUR.
8. Diseñar en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural campañas de información, divulgación y promoción del Fondo y sus convocatorias a nivel departamental, municipal y nacional, con el apoyo de las Secretarías de Agricultura o equipos encargados de género y/o mujeres, las autoridades de los grupos étnicos, los gremios de la producción, las asociaciones de productores/as, entre otros.
9. Dar respuesta desde su competencia a los derechos de petición, demandas, acciones judiciales y constitucionales realizadas sobre el FOMMUR, generando los documentos, y suministrando todos los insumos que sean requeridos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus dependencias.
10. Garantizar que las iniciativas viabilizadas cumplen con la normatividad jurídica, técnica, ambiental, sanitaria y demás normativa vigente aplicable.
11. Realizar la inscripción, acreditación y evaluación de iniciativas que se postulen a convocatorias del FOMMUR, para su selección por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
12. Ejecutar la estructuración, contratación, implementación y monitoreo de las iniciativas beneficiadas por el FOMMUR.
13. Formular y estructurar un plan de recomendaciones a las beneficiarias, para la sostenibilidad de su iniciativa, luego de la culminación del apoyo por parte del Fondo, en donde se puedan señalar otras fuentes de acceso a recursos o servicios para seguir impulsando sus planes, programas o proyectos de actividades rurales, ya sean del sector público o privado.
14. Realizar el monitoreo a la implementación de las iniciativas apoyadas por el FOMMUR, a través de la generación de información oportuna y estandarizada, enmarcada en una lista de indicadores e informes, que incluirán un análisis detallado de los avances de las actividades, los riesgos y alertas en la implementación de estas.
15. Las que sean establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

contratación.

16. Las demás que correspondan a su naturaleza.

1.7 ¿Quién(es) puede(n) postular iniciativas ante el FOMMUR?

Conforme a los artículos 2.1.6.1.5. y 2.1.6.1.7 del Decreto 1071 de 2015 pueden postular iniciativas ante el Fondo, dependiendo de cada línea de cofinanciación:

- a) Las mujeres rurales individualmente consideradas en los términos del numeral 1 del artículo 2.1.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015;
- b) Las mujeres rurales que hacen parte de organizaciones legalmente constituidas o no¹⁷, integradas en su totalidad por mujeres, en los términos del numeral 2 del artículo 2.1.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015;
- c) Las mujeres rurales que hacen parte de organizaciones mixtas legalmente constituidas o no¹⁸;
- d) Mujeres rurales con actividades productivas rurales pertenecientes a pueblos, comunidades o grupos étnicos debidamente registrados ante el Ministerio del Interior;
- e) Departamentos y Municipios, según la línea 2 de cofinanciación del FOMMUR dispuesta en el artículo 2.1.6.1.7 del Decreto 1071 de 2015;
- f) Entidades del Gobierno Nacional conforme a la línea 4 de cofinanciación del FOMMUR dispuesta en el artículo 2.1.6.1.7 del Decreto 1071 de 2015; y
- g) Terceros interesados en asuntos de mujer rural¹⁹ conforme a la línea 4 de cofinanciación del FOMMUR dispuesta en el artículo 2.1.6.1.7 del Decreto 1071 de 2015.

Los postulantes y beneficiarias podrán:

1. Recibir la información necesaria para acceder al Fondo.
2. Conocer el estado de su solicitud.
3. Recibir un trato digno y equitativo.
4. Conocer el marco legal y regulatorio del Fondo.

¹⁷ Las organizaciones no constituidas legalmente que postulen iniciativas ante el FOMMUR deberán establecer como uno de los objetivos de su iniciativa, la constitución legal de una forma asociativa.

¹⁸ **Parágrafo del artículo 2.1.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015.** Cuando se trate de organizaciones rurales mixtas, entendidas estas como aquellas conformadas por hombres y mujeres, el porcentaje de mujeres en estas organizaciones debe ser mínimo del treinta por ciento (30%) y contar en su junta directiva o instancias de dirección y toma de decisiones, con por lo menos, a una mujer rural. En todo caso, las iniciativas de las cuales son beneficiarias las organizaciones mixtas deberán ser lideradas por las mujeres rurales de la misma.

¹⁹ Dicho de la persona, organización o entidad distinta de las que intervienen en el FOMMUR, interesada en los asuntos de mujer rural.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

Son **obligaciones** de los postulantes al FOMMUR:

1. Dar el consentimiento expreso e informado, para la recolección, uso y tratamiento de datos personales para el FOMMUR.
2. Brindar información fiable y veraz, en cada una de las etapas del Fondo.
3. Cumplir con lo establecido en la Ley 731 de 2002, el Decreto 1071 de 2015, la Resolución 156 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el manual operativo del FOMMUR, los términos de referencia y los lineamientos de las convocatorias.
4. Las demás que pertenezcan a su naturaleza.

1.8 Líneas de cofinanciación

El FOMMUR contará con cuatro (4) líneas de cofinanciación de iniciativas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 731 de 2002 y el artículo 2.1.6.1.7. del Decreto 1071 de 2015, donde se especifica que se destinarán sus recursos a la población beneficiaria bajo las siguientes modalidades:

- **Línea 1.** Apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales presentados por organizaciones de mujeres rurales u organizaciones mixtas, legalmente constituidas o no, y por pueblos, comunidades o grupos étnicos debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, hasta por el noventa por ciento (90%) del valor total de cada iniciativa y cuyo monto solicitado no supere el diez por ciento (10%) del total de recursos asignados a la línea. El valor del aporte social como contrapartida dado por la organización o grupo étnico postulante podrá ser en especie, servicios o dinero y no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del plan, programa o proyecto.
- **Línea 2.** Apoyo de planes, programas y proyectos para mujeres rurales presentados por departamentos y municipios, hasta por el ochenta por ciento (80%) del valor total de cada iniciativa y cuyo monto solicitado no supere el veinte (20%) del total de recursos asignados a la línea. El valor del aporte social como contrapartida deberá ser dado por los departamentos o municipios postulantes de la iniciativa y esta solo podrá ser en dinero y por un monto no inferior al veinte (20%) del valor total del plan, programa o proyecto.
- **Línea 3.** Financiación u otorgamiento de incentivos, apoyos y compensaciones a mujeres rurales, individualmente consideradas, hasta por el monto de 6.5 S.M.M.L.V.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

- Línea 4.** Financiación de hasta del cien por ciento (100%) de iniciativas de divulgación y capacitación presentadas por organizaciones de mujeres rurales u organizaciones mixtas, legalmente constituidas o no, por pueblos, comunidades o grupos étnicos debidamente registrados ante el Ministerio del Interior, por departamentos y municipios, entidades del Gobierno nacional o terceros interesados en asuntos de mujer rural, en temas relacionados con la inclusión financiera; promoción y formulación de planes, programas y proyectos de actividades rurales; asistencia técnica, comercial y gerencial de planes, programas y proyectos en ejecución; y la creación, promoción y fortalecimiento de formas asociativas que beneficien exclusivamente a mujeres rurales.

1.9 ¿Qué iniciativas se pueden presentar?

El FOMMUR cofinanciará iniciativas cuyo objetivo sea contribuir al desarrollo rural de los territorios y al cierre de brechas de género que permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país, a través de planes, programas y proyectos de **actividades rurales**²⁰, así como incentivos, apoyos y compensaciones que requieran las mujeres rurales, y divulgaciones o capacitaciones sobre el acceso al crédito, la promoción y la formación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, y para la asistencia técnica, comercial y gerencial de los mismos.

Según el artículo 3 de la Ley 731 de 2002 *“la actividad rural comprende desde las actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agroproductivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas.”*

En atención a la definición legal de actividad rural mencionada por el artículo 3 de la Ley 731 de 2002, y el artículo 2.1.6.1.7 del Decreto 1071 de 2015, se presenta una clasificación de categorías de productos, servicios y actividades, que podrían recibir el cofinanciamiento del FOMMUR, entre otras:

²⁰ Toda cofinanciación a planes, programas, proyectos, incentivos, apoyos, compensaciones, divulgaciones o capacitaciones de actividades rurales realizada por el FOMMUR estará sujeta a los usos del suelo, disposiciones normativas y herramientas de planeación territorial vigentes (POT, PBOT, EOT, etc.).

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

- i. **Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca:** toda actividad económica realizada en cultivos agrícolas transitorios, cultivos agrícolas permanentes, propagación de plantas, ganadería, explotación mixta (agrícola y pecuaria), actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, actividades posteriores a la cosecha o caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas, silvicultura y extracción de madera, pesca, y acuicultura.
- ii. **Producción y comercialización de artesanías:** procesos rudimentarios de producción de objetos de identidad cultural comunitaria, cuya materia prima básica a transformar es obtenida en las regiones.
- iii. **Negocios verdes:** prácticas, innovaciones y tecnología de agricultura climáticamente inteligente, utilización de abonos verdes, incorporación de prácticas de agricultura de conservación, recuperación de suelos y diversificación de cultivos, promoción y desarrollo de la agroforestería, reducción de la quema de residuos de cosecha, gestión de los recursos hídricos, ahorro y uso eficiente del agua.
- iv. **Servicios comunales, sociales:** actividades de alquiler y arrendamiento de servicios temporales; actividades de las agencias de viajes, ecoturismo, educación ambiental y etnoturismo; actividades de paisajismo; actividades administrativas y de apoyo a las empresas; iniciativas de unidades de servicios rurales a la comunidad (como tiendas comunitarias) o a la producción (como iniciativas de preparación de terrenos, siembra, cosecha, desyerba, venta de insumos, herramientas, servicios de inseminación y de otros definidos en las convocatorias), que permitan desarrollar asociatividad y generar empleo e ingresos en la ruralidad.
- v. **Industria manufacturera:** toda actividad económica realizada en elaboración de productos alimenticios, de bebidas, de productos aromáticos, condimentarios, medicinales y afines; fabricación de productos textiles, confección de prendas de vestir, curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles, transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, muebles; entre otras.

Además, el FOMMUR promoverá cuatro (4) condiciones generales aplicables a todas las iniciativas por cofinanciar:

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

- a) Promover el fortalecimiento de esquemas asociativos entre mujeres rurales para garantizar la sostenibilidad de las iniciativas y fortalecer los espacios económicos productivos liderados por mujeres rurales. Para las mujeres rurales beneficiarias de incentivos, apoyos y compensaciones (línea 3 de cofinanciación dispuesta en el artículo 2.1.6.1.7 del Decreto 1071 de 2015), se promocionará y fomentará la asociatividad.
- b) Considerar el uso y recuperación del suelo, el desarrollo sostenible, protección de la biodiversidad, la mitigación de gases de efecto invernadero y los aspectos relacionados con el cambio, la adaptación y la resiliencia climática – en particular considerando los efectos desiguales y adversos sobre las mujeres rurales.
- c) Demostrar que contribuyen directamente al desarrollo económico y social de las mujeres rurales y a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.
- d) Contribuir a mejorar las condiciones de vida, ingresos y empleo de las mujeres rurales, en los territorios rurales más pobres y vulnerables de Colombia, así como reducir las brechas en el trabajo de cuidado no remunerado.

1.10 Rubros no financiables

Conforme al artículo 2.1.6.1.9 del Decreto 1071 de 2015, para efectos del presente Manual se definen como rubros no financiables con recursos del FOMMUR, los siguientes:

- i. Compra de bienes inmuebles.
- ii. Compra de bienes muebles no requeridos para la ejecución de la iniciativa.
- iii. Adecuaciones o remodelaciones de cualquier tipo de bienes inmuebles, salvo aquellas relacionadas con la dotación técnica indispensable para la ejecución de la iniciativa.
- iv. Adquisición de vehículos²¹ de tracción mecánica o animal que no estén relacionados con el objeto de la iniciativa a financiar. En caso de que los vehículos se encuentren relacionados con el objeto de la iniciativa, se podrá cofinanciar el vehículo hasta por un monto que no exceda el veinte por ciento (20%) del valor total de la iniciativa presentada en el marco de las líneas 1 y 2, y el ochenta (80%) en la línea 3 dispuesta en el artículo 2.1.6.1.7 del Decreto 1071 de 2015, solo si es indispensable para la iniciativa presentada.
- v. Estudios de factibilidad de proyectos (consultorías, asesoría jurídica, financiera, etc.).
- vi. Pago de dividendos.
- vii. Recuperaciones de capital.

²¹ Vehículo: medio de transporte de personas o cosas.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

- viii. Pago de regalías, impuestos y aranceles.
- ix. Pago de derechos o inscripciones para participar en eventos comerciales internacionales.
- x. Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores inmobiliarios.
- xi. Gastos de viaje y desplazamiento que no tengan relación directa con la implementación de la iniciativa.
- xii. Otros que recomiende el Comité Directivo del FOMMUR.

2. RUTA PARA LA INSCRIPCIÓN, ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE INICIATIVAS.

El Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales contará con un sistema de información, entendido como el conjunto de elementos dispuestos en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que recolectará y procesará la información de las iniciativas del Fondo, y que servirá como base para la operación, el análisis, seguimiento y monitoreo del Fondo por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el administrador del FOMMUR. Sin embargo, en la medida en que se desarrollen los procesos de digitación, sistematización y puesta a punto del sistema, el FOMMUR recolectará y procesará la información de las iniciativas a través de los medios disponibles.

A continuación, se presentan cada una de las etapas previstas para la ruta de recepción, evaluación y selección de iniciativas del FOMMUR:

2.1 Etapa de recepción

Los y las postulantes habilitadas para presentar iniciativas ante el FOMMUR podrán hacerlo una vez que exista una convocatoria abierta, deseen participar en esta y cumplan con lo establecido en sus términos de referencia.

El Administrador del FOMMUR estará a cargo de la recepción de las iniciativas de postulación presentadas al Fondo. Las iniciativas deben ser presentadas en el formato de recepción de cada línea, según corresponda, el cual debe contener como mínimo:

- Identificación del o la postulante que presenta la iniciativa.
- Justificación y localización de la inversión.
- Objetivos de la iniciativa.
- Bienes y/o servicios solicitados: descripción, número y estimación del costo.
- Indicador(es) de línea base y meta(s) de la iniciativa.
- Número de potenciales beneficiarias y su localización.
- Detalle del presupuesto y cronograma de la iniciativa.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

- Valor total de la iniciativa y valor solicitado al FOMMUR.

Quien postule la iniciativa debe cumplir, entre otros, con los siguientes documentos (según lo defina cada convocatoria):

1. Carta de presentación de la iniciativa, suscrita por quien represente al postulante²², en la cual se indique, el nombre y el valor de esta.
2. Certificado suscrito por quien represente al postulante, en el cual se indique que:
 - a) Las actividades que se pretenden financiar con recursos del Fondo no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos públicos
 - b) Las potenciales beneficiarias no han sido beneficiarias de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (por parte de la Agencia de Desarrollo Rural), del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (a través de Alianzas Productivas, el Campo Emprende o el Fondo de Fomento Agropecuario), las convocatorias de la AUNAP y del Fondo Mujer Emprende en el último año, previo a la apertura de la convocatoria.
 - c) Se garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente.
 - d) Los precios unitarios establecidos en la iniciativa corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en esta.
3. Listado de mujeres rurales potenciales beneficiarias de la iniciativa, en el cual se solicitan los siguientes datos: nombre completo, tipo y número de documento de identidad, estado civil, sexo al nacimiento, identidad de género, edad, pertenencia a grupo étnico, si es víctima del conflicto armado o reincorporado, asociación u organización a la que pertenece (si aplica), y cadena productiva en la cual se desempeña económicamente; así como señalar, que cada potencial beneficiaria ha sido puesta en conocimiento de la iniciativa y, que esta autoriza el tratamiento de datos personales en cumplimiento de la normatividad legal vigente colombiana sobre la protección y tratamiento de datos personales - Ley 1581 de 2012 o la norma que la modifique o derogue, así como las demás normas sobre el particular.
4. Certificación detallada y cuantificada de la contrapartida emitida por el o la postulante. Tratándose de entidades de carácter público se debe adjuntar el

²² En los casos en que sea un hombre la persona que represente al postulante, las cartas y certificados, también deben ir firmados por la mujer líder responsable de la iniciativa.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

certificado de disponibilidad presupuestal, o para el caso del Sistema General de Regalías, certificado del saldo de la fuente o documento que haga sus veces.

5. Para iniciativas que incluyan intervención u ocupación del suelo, certificado de funcionario competente de la entidad territorial en la cual se va a ejecutar la iniciativa, en el que conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT); o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT); de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.
6. Acreditar, cuando aplique, la titularidad del inmueble público, o la propiedad del predio por la(s) beneficiaria(s) donde se ejecute la iniciativa, o contrato de arrendamiento suscrito entre el propietario y la beneficiaria de la iniciativa debidamente autenticado donde se evidencie que el tiempo de este es mayor al propuesto en la iniciativa. Podrá presentarse, además, en los casos en que uno o varias postuladas sean poseedoras, el certificado de sana posesión expedido por la autoridad competente (por ejemplo, alcaldías, delegado de las alcaldías, inspector de policía, junta de acción comunal con resolución de constitución vigente, entre otras).

Para las entidades u organizaciones postulantes y terceros, distintas a las entidades territoriales y sus organismos descentralizados y/o entidades públicas del orden nacional o territorial, se debe anexar, además:

7. Certificado donde conste: a) no estar inmerso en causal de inhabilidad y/o incompatibilidad, b) no estar en proceso de disolución o liquidación.
8. Certificado de existencia y representación legal y objeto principal de su actividad.
9. Los demás que sean requeridos.

En aras de eliminar los obstáculos para que las mujeres rurales accedan al FOMMUR (artículo 5 de la Ley 731 de 2002²³), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá a través de los términos de referencia de cada convocatoria, los documentos requeridos a

²³ Los fondos, planes, programas, proyectos y entidades que favorecen la actividad rural, deberán ajustar sus procedimientos y requisitos en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida el acceso de las mujeres rurales a ellos.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

los y las postulantes para la inscripción de iniciativas a esta, y los documentos que pueden ser solicitados posterior al cierre de la convocatoria a las beneficiarias ya seleccionadas.

En todo caso, el Administrador del FOMMUR velará en la medida de lo posible, por establecer los convenios con las autoridades competentes²⁴ para generar los certificados y constancias que requiera el Fondo de manera directa, para así evitar trámites adicionales a los postulantes. No obstante, podrán existir certificaciones cuya presentación, trámite y naturaleza, corresponde exclusivamente a las postulantes de iniciativas, planes, programas y proyectos; y sobre los cuales el Administrador no podrá garantizar su expedición favorable para la implementación del proyecto.

Luego de la radicación de cada iniciativa, el Administrador realizará la revisión de los documentos adjuntos a esta, verificando estrictamente solo su completitud de acuerdo con los términos de referencia y su legibilidad.

En caso de requerirse subsanar documentos en una iniciativa inscrita, por falta de un documento exigido en los términos de referencia o por ilegibilidad de alguno, el Administrador lo notificará al postulante, para que, por única vez el postulante reenvíe lo solicitado y su iniciativa quede completa. Las iniciativas de los postulantes que no realicen los ajustes solicitados por el Administrador del FOMMUR, o incumplan con los tiempos establecidos, serán canceladas y terminarán su proceso ante el Fondo, no obstante, podrán ser presentadas para otra convocatoria.

El Administrador publicará en los medios destinados para este fin, el listado de iniciativas completas y canceladas, para la notificación al postulante y continuar con el proceso que aplique, en los tiempos establecidos.

2.1.2. Revisión de requisitos

Una vez se surta el proceso de recepción de las iniciativas por cada convocatoria, bajo la modalidad que definan en cada una de las convocatorias, el administrador del FOMMUR realizará la revisión de requisitos y cumplimiento de aquellos habilitantes definidos en el marco de cada convocatoria. A continuación, se presenta la secuencia en la fase de recepción y acreditación.

²⁴ Algunas de estas autoridades podrían ser, entre otras, la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN) y el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (Sispro).

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

En la etapa de recepción, el Administrador del FOMMUR deberá revisar y validar (con fuentes oficiales) los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos habilitantes de cada postulante e iniciativa por cada convocatoria, y acreditar el cumplimiento de estos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del cierre del plazo de subsanaciones de la etapa de inscripción, una vez cierre cada convocatoria.

Estos requisitos habilitantes deberán estar definidos en cada convocatoria y hacen referencia a las condiciones para la población objetivo (Mujeres Rurales), y podrían ser, entre otros, los siguientes:

1. Ser colombiana;
2. Ser mayor de 18 años;
3. No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y medidas correctivas en firme. Se exceptúa de esto a las postulantes que se encuentren en proceso de reincorporación y normalización²⁵;
4. Tener el registro en el Sisbén actualizado dentro de los seis (6) meses anteriores a la apertura de la convocatoria;
5. Pertenecer a un pueblo, comunidad o grupo étnico debidamente registrado ante el Ministerio del Interior;
6. Estar clasificada en la base certificada nacional del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén) en cualquiera de los grupos A, B o C correspondientes a la población pobre o vulnerable, o los que hagan sus veces;
7. No estar inmersa en inhabilidades o incompatibilidades para contratar dispuestas en la constitución y en la ley, especialmente la Ley 80 de 1993.
8. No ostentar la condición de servidor público descrita en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993
9. No fungir como colaborador del administrador del FOMMUR;
10. Que el predio donde se implemente la iniciativa productiva sea rural, no esté en una zona que presente alto riesgo no mitigable y que esté acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial aplicable;
11. No tener nexo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil con funcionarios o contratistas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento Nacional de Planeación, ni del Administrador del fondo;

²⁵ Las postulantes que se encuentren en procesos de reincorporación y normalización deberán ser acreditados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, o quien haga sus veces.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

12. Tener certificado de acreditación de población vulnerable expedido por autoridad competente, cuando aplique;
13. No haber sido beneficiarias de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (por parte de la Agencia de Desarrollo Rural), del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (a través de Alianzas Productivas, el Campo Emprende o el Fondo de Fomento Agropecuario), las convocatorias de la AUNAP y del Fondo Mujer Emprende en el último año, previo a la apertura de la convocatoria.

El Administrador publicará en los medios destinados para este fin, el listado de iniciativas acreditadas y no acreditadas (con su justificación), para la notificación al postulante y continuar con el proceso que aplique, en los tiempos establecidos.

Finalmente, en esta etapa del proceso, no se permitirá subsanar, ajustar o completar por parte de los postulantes, documentos de requisito habilitante establecidos en las convocatorias y, por tanto, su proceso con el Fondo terminará.

2.2 Etapa de evaluación

La etapa de evaluación de las iniciativas acreditadas estará a cargo del Administrador del FOMMUR, en el plazo establecido por la convocatoria, y será conforme con los lineamientos establecidos en el manual operativo, luego de la publicación de iniciativas acreditadas. La evaluación deberá ser ejecutada en el formato o medio destinado para este fin por cada línea, y tendrá como finalidad determinar la viabilidad o no de una iniciativa, estableciendo, entre otras, las siguientes condiciones²⁶, que deberán determinarse por convocatoria:

1. Viabilidad técnica, ambiental y financiera²⁷
2. Viabilidad jurídica de la iniciativa, entendida como el cumplimiento de los requisitos de sanidad, ordenamiento territorial, ambientales u otros a los que haya lugar dentro de la normatividad vigente y aplicable a cada cadena productiva, además de la normatividad propia de cada región.

²⁶ Las condiciones de evaluación estarán supeditadas a la información solicitada a cada postulante por tipo de iniciativa, que varía por línea.

²⁷ Por viabilidad técnica se entiende el cumplimiento de la estrategia a través de los aspectos técnicos, operativos, administrativos y jurídicos que permiten la asignación y el uso eficiente de los recursos necesarios para cumplir con los objetivos del proyecto; Viabilidad financiera, se entiende al efecto del proyecto sobre la conservación de los recursos naturales. Se deben incluir en la estimación aspectos relacionados con los factores agua, suelo, flora, fauna y otros recursos naturales. La estimación del impacto ambiental del proyecto se debe determinar para el corto y largo plazo; finalmente, por Viabilidad Ambiental: El proyecto debe tener en cuenta las condiciones para el desarrollo sostenible y competitivo de las actividades productivas. Los proyectos deben garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental colombiana e incorporar los principios del desarrollo sostenible, así como el uso de prácticas y tecnologías que permitan optimizar el aprovechamiento sostenible y racional de los recursos naturales en los procesos productivos.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

3. Establecimiento de metas en cierre de brechas de género, socioeconómicas y sostenibilidad.
4. Estructura y coherencia de la propuesta en términos de los antecedentes, justificación, validación (comercial, empírica o con un prototipo, entre otras), resultados esperados y esquema de ejecución del presupuesto.
5. Valoración del aporte social como contrapartida, el cual podrá ser en especie, servicios o dinero, dependiendo de la línea.
6. Inclusión de objetivos o actividades relacionadas con la creación, promoción y fortalecimiento de formas asociativas.
7. Forma en que la iniciativa se relaciona con los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo y la Política Agropecuaria y de Desarrollo Rural, de acuerdo con las prioridades de la región en la que se desarrollará.
8. Compatibilidad con el desarrollo sostenible del país, generando alternativas que favorezcan la preservación del medio ambiente.
9. Contribución a la incorporación y consolidación de las mujeres rurales y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.
10. Forma en que fueron seleccionadas las mujeres rurales potenciales beneficiarias, para formar parte de los planes, programas, proyectos, incentivos, apoyos, compensaciones, divulgaciones o capacitaciones presentadas al Fondo.
11. Entre otras que recomiende el Comité Directivo por convocatoria.

La viabilidad, en términos generales se realizará técnica, jurídica y financieramente para cada iniciativa. Para ello, se tendrá en cuenta las características de los proyectos señaladas por el ABC del Departamento Nacional de Planeación,²⁸ donde se menciona que: *“La viabilidad de un proyecto de inversión pública es un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, bajo unos estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si la iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos que la hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir”*.

No obstante, los soportes, documentos y demás requisitos habilitantes serán definidos en el marco de cada convocatoria establecida por el Comité Directivo del FOMMUR, los cuales atenderán las líneas de cofinanciación atendidas por el Fondo. En los casos en que haya lugar, los evaluadores podrán, bajo su criterio técnico, solicitar dentro del período de evaluación, información aclaratoria o complementaria a los postulantes, quienes tendrán un

²⁸ Recuperado el 20 de abril de 2023, de: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblcas/MGA_WEB/1%20ABC%20de%20la%20viabilidad.pdf

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

plazo, establecido en la convocatoria, para aportar la información. De no recibirse la información y documentación solicitada en el término establecido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y el concepto final de evaluación hará referencia a esta situación.

Con la totalidad de la información recibida de la iniciativa por parte del postulante, el evaluador deberá emitir un concepto final de evaluación, durante el tiempo máximo permitido para esta etapa, que dictamine la viabilidad o no de la iniciativa acreditada, bajo las condiciones establecidas para esta etapa en el Manual Operativo del FOMMUR. Este concepto final, además deberá tener una retroalimentación técnico-financiera de la iniciativa mediante la herramienta DOFA (Debilidades, Oportunidades, Fortalezas, Amenazas), que le permita al postulante comprender las ventajas y desventajas competitivas de su iniciativa, en función de sus características propias y de las del mercado en que se mueve.

El Administrador publicará en los medios destinados para este fin, el listado de iniciativas viables y no viables, en conjunto con los conceptos finales de evaluación, para la notificación al postulante, y continuar con el proceso que aplique, en los tiempos establecidos.

Publicados los conceptos finales, los postulantes, durante el tiempo establecido en la convocatoria, podrán presentar objeción al concepto final de su iniciativa, la cual deberá ser resuelta por el evaluador, y en caso de que haya lugar, modificar el estado final de la iniciativa, por lo cual, el Administrador deberá volver a publicar el listado de iniciativas viables y no viables, en conjunto con los conceptos finales de evaluación ajustados. El tiempo de duración de cada una de las etapas se definirá en el marco de cada convocatoria dependiendo de la disponibilidad de recursos y ejecución.

Finalmente, en el evento en que se evidencie que los postulantes han accedido irregular o fraudulentamente a los beneficios, serán descalificados, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar en las disposiciones normativas.

2.3 Etapa de selección

En esta etapa, y de acuerdo con el artículo 2.1.6.2.3. del Decreto 1071 de 2015, el Comité Directivo propondrá la priorización de las iniciativas viables por cada convocatoria, que puedan ser cofinanciadas por el FOMMUR, y la forma cómo se les asignarán los recursos, según corresponda. Para la propuesta de priorización de iniciativas, el Comité Directivo deberá tener en cuenta las recomendaciones que al respecto realice el Comité Técnico del Fondo.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

La selección de iniciativas se basará en criterios de selección de iniciativas con enfoque de género, en los que se podrán tener en cuenta los siguientes:

1. Iniciativa de mujer(es) rural(es) que se encuentren en las categorías diferenciales priorizadas por el FOMMUR;
2. Presencia en municipios estratégicos (PDET, zonas de desarrollo empresarial, Zonas de Reserva Campesina, cumplimiento de sentencias, declaración de emergencias, entre otros);
3. Cualificación de los empleos directos o indirectos que genera la iniciativa para mujeres rurales;
4. Clasificación de la(s) beneficiaria(s) en la base certificada nacional del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén);
5. Mujeres rurales que no hayan sido beneficiarias de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (por parte de la Agencia de Desarrollo Rural), del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (a través de Alianzas Productivas, el Campo Emprende o el Fondo de Fomento Agropecuario), las convocatorias de la AUNAP y del Fondo Mujer Emprende.
6. Los demás criterios de selección determinados por el Comité Directivo.

Luego de surtida la etapa de selección por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Administrador del FOMMUR publicará el listado de las iniciativas seleccionadas y las que no, en los medios y tiempos establecidos para este fin.

Ahora bien, en los casos en que después del cierre de una convocatoria, no se agoten los recursos de la línea de cofinanciación asignados, el Comité Directivo podrá proponer los términos de referencia de una nueva convocatoria al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: 1. abrir una nueva convocatoria con los recursos remanentes, en cuyo caso se podrán modificar los criterios establecidos en la anterior convocatoria, y 2. recomendar si los recursos restantes se destinarán a cubrir iniciativas viables y priorizadas en otras líneas de cofinanciación del FOMMUR.

3. RUTA PARA LA ESTRUCTURACIÓN, CONTRATACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y SUPERVISIÓN.

3.1 Etapa de estructuración

La estructuración es una etapa adelantada por el Administrador del FOMMUR en conjunto con el postulante, garantizando el apoyo y acompañamiento técnico en territorio. Esta etapa aplica únicamente para las iniciativas seleccionadas por la línea 1 de cofinanciación del

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

Fondo definidas en el artículo 2.1.6.1.7 del Decreto 1071 de 2015, es decir los planes, programas y proyectos de actividades rurales presentados por organizaciones de mujeres rurales u organizaciones mixtas, legalmente constituidas o no, y por pueblos, comunidades o grupos étnicos debidamente registradas ante el Ministerio del Interior.

En esta etapa se orienta y asesora a las beneficiarias de iniciativas seleccionadas a definir detalladamente la solución planteada con el plan, programa o proyecto. Para ello, se define el alcance, así como las condiciones para su ejecución (técnica, social, ambiental, jurídica y financiera), con base en los requisitos y documentos requeridos para su viabilidad y sostenibilidad. Los planes, programas o proyectos de actividades rurales deberán contener como mínimo:

- Planteamiento del problema a resolver: árbol de problemas, en el cual se evidencie la situación o necesidad a atender.
- Antecedentes: se debe detallar cronológicamente, de acuerdo con lo identificado en el árbol de problemas, como está la situación o necesidad a atender que surgió.
- Justificación: explicación de la importancia de atender el problema planteado.
- Objetivo general y objetivos específicos: árbol de objetivos de la iniciativa, consistente con el árbol de problema planteado.
- Indicadores de línea base y meta(s): se debe contemplar un indicador que permita medir el problema planteado a atender y luego determinar cómo este indicador va a mejorar luego de la ejecución de la iniciativa.
- Población afectada por la situación o necesidad identificada.
- Análisis de alternativas: indique qué otras alternativas pueden atender la problemática identificada y justifique porqué la ejecución de la iniciativa propuesta es la mejor alternativa.
- Alcance de la alternativa seleccionada: en mínimo una (1) página debe describir técnicamente la iniciativa. Deberá incluir, por ejemplo: la cantidad de bienes/productos o servicios a entregar, aspectos de socialización, la secuencia de actividades a realizar a nivel general, adquisiciones de máquinas y equipos (tipo, cantidad, capacidad, etc.); aspectos administrativos y logísticos durante la

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

ejecución. Todo lo anterior, de acuerdo con el nivel de maduración en el que se encuentre la iniciativa.

- Tipo de actividad productiva que se va a implementar.
- Áreas de producción, la producción estimada y la caracterización del producto.
- Volúmenes que se manejarán, compromisos de oferta y de compra, periodos de suministro y los esquemas de comercialización.
- Especificaciones técnicas de los bienes o servicios que serán recibidos a través de la iniciativa.
- Sostenibilidad: debe incluir un detalle de las actividades y requerimientos que deben atenderse para el funcionamiento de la iniciativa durante la vida útil del mismo y determinar cómo se garantizará que estas se realicen.
- Población objetivo: de acuerdo con la capacidad la iniciativa, se debe establecer si se atenderá o no la totalidad de la población afectada mencionada anteriormente.
- Tiempo promedio disponible de las mujeres rurales beneficiarias para dedicación a la iniciativa²⁹.
- Localización: debe indicar de manera específica la localización de las intervenciones a realizar con la iniciativa.
- Presupuesto.
- Fuentes de financiación.
- Cronograma de actividades físico y financiero.
- Impacto esperado con la implementación de la iniciativa para la(s) mujer(es) y el municipio, especificando contribución a la cadena productiva seleccionada

²⁹ Esto debido a que las mujeres en general realizan todos los trabajos domésticos del hogar que requieren tiempo; además si hay menores de edad, o personas mayores que requieren apoyo –enfermas, con discapacidad, mayores de 60 años-, esto también es trabajo que usualmente se asigna a las mujeres. Es importante incluir en las iniciativas, posibles alternativas para este tipo de trabajo.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

(ingresos o beneficios).

La estructuración deberá ser presentada en el formato o medio destinado para este fin, en el plazo establecido por la convocatoria, a partir de la fecha de publicación de las iniciativas seleccionadas.

Las iniciativas que luego de surtir el plazo establecido para esta etapa, no lograron ser estructuradas por motivos de diversa índole, entre los que están: problemas o inconvenientes técnicos, sociales, orden público, ambientales, jurídicos o financieros de la iniciativa, o por discrepancias, no disponibilidad o desinterés, entre otros, por parte de las beneficiarias, no podrán continuar con su proceso dentro del FOMMUR.

3.2 Etapa de contratación

Son requisitos previos al inicio de la implementación:

- Licencias definitivas y/o permisos previstos en la normativa vigente y aplicable, si a ellas hubiere lugar.
- Documentos de requisito para el proceso de contratación.
- Para iniciativas de acuicultura y pesca, se debe presentar el permiso para el ejercicio de la actividad expedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).
- Documento que soporte la contrapartida para la ejecución de la iniciativa: Registro Presupuestal para fuentes distintas a los otorgados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o documento que haga sus veces, que soporte las fuentes de financiación.
- Tratándose de iniciativas cofinanciadas con el Sistema General de Regalías, debe cumplirse con el lleno de requisitos establecidos para esta etapa, por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
- Entre otros, según la normatividad vigente aplicable a cada iniciativa.

Esos requisitos deben ser presentados por el postulante al Administrador del Fondo, en el plazo establecido por la convocatoria, previo al inicio de la implementación. En caso de que no se allegue la documentación correspondiente, la iniciativa no podrá continuar su proceso con el FOMMUR.

Una vez cumplidos los requisitos preliminares a la implementación, y previo a la verificación de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y legales, el Administrador del FOMMUR elaborará y suscribirá un contrato con los y las postulantes beneficiarias de las

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

iniciativas, solicitando a estas los documentos necesarios para ello. Este contrato es un pacto o convenio escrito entre las partes, en las que se obligan a cumplir la implementación de la iniciativa cofinanciada por el FOMMUR, en los términos establecidos en el Manual Operativo, la convocatoria y la iniciativa aprobada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas las partes.

En esta etapa se requiere cumplir con los postulados y requisitos contractuales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 del 2015, Ley 2160 de 2021, los que los sustituyan, modifiquen o adicionen, y demás normas concordantes y vigentes para la contratación.

En los términos de referencia de cada convocatoria deberá explicitarse desde que monto de cofinanciación dado por el FOMMUR, las iniciativas requerirán del amparo de póliza(s), conforme a la normatividad vigente.

3.3 Etapa de implementación

Es la etapa que incluye la implementación física y financiera de la iniciativa, que inicia con la suscripción del contrato entre el Administrador del FOMMUR y la(s) beneficiaria(s) y el cierre administrativo a través de la entrega, por parte del Administrador del FOMMUR en conjunto con la(s) beneficiaria(s), de un informe técnico-financiero que describa los resultados obtenidos por la iniciativa.

Esta etapa se encuentra a cargo de la(s) beneficiaria(s) con el apoyo y acompañamiento técnico en territorio del Administrador del FOMMUR, y en esta se deberá garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados a las iniciativas, de acuerdo con su planeación, así como el suministro y registro de la información requerida para el proceso de seguimiento y monitoreo.

- **Condiciones generales**

El Administrador del FOMMUR y las beneficiarias, deberán informar periódicamente el estado de las iniciativas o cada vez que sea requerido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con mínimo lo siguiente: (i) avance físico, (ii) avance financiero y (iii) novedades; entre otros aspectos, e igualmente, garantizar las siguientes condiciones:

- ✓ Destinar oportunamente el recurso asignado para la implementación del plan operativo aprobado.
- ✓ Realizar todas las acciones y/o gestiones previstas en el plan operativo.
- ✓ Entregar informes y los soportes necesarios que permitan tener registro para una

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

gestión oportuna de desembolsos, liquidación de contratos, y se pueda hacer monitoreo, supervisión y control sobre el cumplimiento de la implementación de lo apoyado por parte del Fondo.

- ✓ Realizar en conjunto -entre las beneficiarias y el Administrador- el monitoreo a la implementación del plan operativo y condiciones de inicio y fin de las beneficiarias.
- ✓ Facilitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cualquier información solicitada.

En caso de no efectuarse la implementación total de la iniciativa aprobada, el Administrador del FOMMUR procederá a ordenar el proceso de liquidación de contrato y se solicitará a la(s) beneficiaria(s) la devolución del financiamiento recibido en la proporción de lo no ejecutado, en caso de que haya lugar a esto.

El Administrador del FOMMUR informará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la configuración de alguna de las siguientes causales, para que se autorice la suspensión, retención o terminación del contrato con una beneficiaria:

1. Incumplimiento de los indicadores establecidos.
2. Cuando se evidencia que los recursos entregados por el FOMMUR han sido o están siendo utilizados parcial o totalmente para fines diferentes a los establecidos en las iniciativas.
3. Suministro de información inexacta en cualquiera de las etapas del FOMMUR y que esta haya incidido directamente en la asignación de los recursos.
4. Cuando se compruebe que alguna beneficiaria de forma directa o indirecta ha obtenido recursos del FOMMUR para más de una iniciativa en la misma convocatoria.
5. Cuando la renuncia de alguna de las beneficiarias afecte el cumplimiento de las condiciones exigidas por el FOMMUR para el desarrollo de la iniciativa.
6. El no cumplimiento de las contrapartidas establecidas por las beneficiarias en su iniciativa.
7. El incumplimiento de alguna de las obligaciones y condiciones señaladas en el contrato, en los términos y condiciones establecidos o en alguno del manual operativo vigente bajo el cual se otorgó el recurso.
8. Las demás dispuestas en la ley y aquellas que se relacionen con su naturaleza.

Con el fin de garantizar la adecuada preservación de los recursos públicos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Administrador del Fondo podrán ordenar la suspensión, retención o terminación del contrato con una beneficiaria cuando se determine la ocurrencia

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

de alguna de las causales del presente título o cuando se presente violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades o violación del régimen vigente.

- **Ajustes a las iniciativas**

Las iniciativas cofinanciadas con los recursos provenientes del FOMMUR podrán ser ajustadas, con posterioridad a su aprobación, siempre y cuando estos ajustes no modifiquen el objetivo general o los objetivos específicos de la iniciativa ni alteren (o eliminen) sustancialmente las actividades aprobadas, ni incluyan una solicitud de recursos adicionales para implementar esas modificaciones. Entre otros ajustes, se permite el reemplazo de mujeres rurales beneficiarias de una iniciativa, en un porcentaje máximo del 20% del total de beneficiarias de esta.

Las solicitudes de ajuste deberán ser presentadas y avaladas por el Administrador ante el Comité Técnico del FOMMUR, con el acuerdo de la(s) beneficiaria(s), y una vez revisadas y recomendadas por este, se procederá a su presentación ante el Comité Directivo para que este oriente la priorización de los ajustes según su pertinencia o no. Dicho Comité cuenta con la participación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima instancia para la toma de decisiones del Fondo. No obstante, el Comité deberá tener en cuenta las recomendaciones previas que haya realizado el Comité Técnico, junto con un informe que sustente dicha solicitud por contingencias o dificultades presentadas. En ningún caso podrán hacerse ajustes a las iniciativas sin que se cumpla los requisitos previos de aprobación para los ajustes.

- **Cierre de una iniciativa**

La implementación de una iniciativa finaliza con el cierre administrativo a través de la entrega, por parte del Administrador del FOMMUR en conjunto con la(s) beneficiaria(s), de un informe técnico-financiero que describa los resultados obtenidos por la iniciativa y este evidencie el cumplimiento del Plan Operativo y recibido a satisfacción de esta, justificado entre las partes.

El cierre de la iniciativa se realizará por el Administrador del FOMMUR, para formular y estructurar un plan de recomendaciones a las beneficiarias, para la sostenibilidad de su iniciativa, luego de la culminación del apoyo por parte del Fondo.

1.4 Etapa de monitoreo

Esta etapa tiene como objetivo realizar el monitoreo a la implementación de las iniciativas apoyadas por el FOMMUR, a través de la generación de información oportuna y estandarizada, enmarcada en una lista de indicadores seleccionados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por recomendación del Comité Directivo. El monitoreo por

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

indicadores a las iniciativas de las mujeres y organizaciones beneficiadas estará a cargo del Administrador del FOMMUR, que presentará informes periódicos al Comité Directivo que incluirán un análisis detallado de los avances de las actividades, los riesgos y alertas en la implementación de estas.

La estrategia de monitoreo se basa en los siguientes principios:

- i. Oportunidad en las alertas generadas;
- ii. Responsabilidad compartida entre el Administrador del FOMMUR y las mujeres y organizaciones beneficiadas, y demás beneficiarios;
- iii. Herramientas de monitoreo simples y prácticas, con datos cuantitativos y cualitativos;
- iv. Recolección de lecciones aprendidas, desafíos y obstáculos enfrentados; y
- v. Énfasis en la comunicación y transparencia de la información recolectada.

El Administrador del FOMMUR establecerá un sistema de alertas que permita evaluar la probabilidad y el impacto potencial de que ciertos riesgos puedan ocurrir durante la puesta en marcha de cada iniciativa y deberá ejecutar las estrategias de mitigación de cada uno, cuando se materialicen. Entre estas alertas, pueden ser empleadas las siguientes:

Signos de alerta	Estrategias de mitigación
<ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimiento de las metas establecidas y de las actividades previstas, o cuando se registre un retraso de más del 20% respecto al tiempo establecido en el cronograma. 2. Cuando los objetivos de la iniciativa no sean cumplidos, o no son verificables ni evidenciables cuando se realicen visitas. 3. Cuando el uso de los productos, bienes o servicios no respondan a la iniciativa formulada. 4. Los informes no se reporten oportunamente, o en las condiciones solicitadas, o no se pueda verificar la información reportada. 5. Cuando como resultado de la supervisión técnico-financiera por parte del Ministerio de Agricultura y 	<p><u>Para todas las alertas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Funcionamiento eficaz de un sistema de monitoreo robusto de registro de avance, acompañado con visitas de campo de verificación con instrumentos de recolección de información clave por iniciativa. 2. Acompañamiento (a través de la difusión de información legal, y de educación financiera) a las beneficiarias sobre los requisitos de aplicación honesta y correcta en el fondo y la rendición de cuentas. 3. Determinar controles para ayudar a limitar los posibles abusos, y eventualmente sanciones por mala praxis financiera. 4. Disposiciones en los contratos para vincular los desembolsos a contra

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

<p>Desarrollo Rural, se identifiquen anomalías o inconformidades.</p> <p>6. Faltas serias en no cumplir con las contrapartidas comprometidas.</p> <p>7. Las demás que por su naturaleza se entiendan como signos de alerta.</p>	<p>entrega de informes, que incluyan la ejecución de la contrapartida en dinero o debidamente registrada si es en especie – por parte de las organizaciones o mujeres.</p> <p>5. Determinar obligatoriamente la asistencia de las beneficiarias a un proceso de formación sobre responsabilidades contractuales y manejo de los recursos del Estado.</p> <p>6. Las demás que se indiquen por parte del Comité Directivo del FOMMUR, del cual hace parte el MADR, de acuerdo con recomendaciones técnicas y las particularidades de cada evento en el desarrollo de las convocatorias.</p> <p>7. Las demás que por su naturaleza se consideren como estrategias de mitigación.</p>
---	---

- **Visitas de campo**

El monitoreo de las iniciativas se basa, como mínimo, en la información contenida en los documentos que soportan la iniciativa; así como, los reportes e informes de la implementación, los cuales podrán complementarse con visitas de campo. Estas podrán ser determinadas de forma aleatoria o según la priorización que se derive de las alertas generadas en el monitoreo, o por solicitud del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En el desarrollo de la visita se utilizarán instrumentos de recolección de información, tales como: observación directa, encuestas o entrevistas semiestructuradas focalizadas a mujeres de diferentes grupos prioritarios, promoviendo la utilización de técnicas inclusivas, participativas y respetuosas de los contextos socioculturales en que las mujeres rurales viven³⁰. Dichas visitas se desarrollarán por el Administrador del FOMMUR. Cada iniciativa tendrá como mínimo una visita de campo en el periodo de implementación del cofinanciamiento del Fondo.

³⁰ En algunos casos, frente a situaciones de alta vulnerabilidad, como puede ser de mujeres que viven en territorios con violencia/conflicto, o grupos étnicos desplazados, por ejemplo, se deben considerar protocolos especiales para la realización de entrevistas o encuestas.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

Nota: La Dirección de Mujer Rural como Secretaría Técnica del Fondo, podrá realizar visitas de acompañamiento en el marco del desarrollo de la convocatoria y de los compromisos adquiridos en cada sesión del Comité Directivo y Técnico del FOMMUR.

- **Reportes de ejecución y financieros**

La información incluida en el plan operativo de la iniciativa (metas, recursos, tiempos) deberá ser confrontada periódicamente con la realidad de la ejecución (lo planificado frente a lo realizado), tarea a cargo de las beneficiarias, bajo la orientación y seguimiento por parte del Administrador del FOMMUR.

Basándose estos en un reporte consolidado de esta información, será presentado al menos dos (2) veces en cada iniciativa, el cual determinará el estado y grado de avance de la iniciativa hacia la consecución de sus resultados, y apoyará la generación de alertas tempranas que lidera el Administrador del FOMMUR, para el establecimiento oportuno de correctivos en la implementación de cada iniciativa. Este reporte será acompañado de una descripción del uso de los recursos de cofinanciamiento recibido.

1.5 Etapa de supervisión

La supervisión del FOMMUR está orientada a la verificación de la ejecución técnica y financiera del Administrador y el conjunto de iniciativas cofinanciadas con recursos del Fondo, a través de los contratos establecidos con cada beneficiaria. Esta fase es realizada por la(s) dirección(es) asignada(s) por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para supervisar el contrato con el Administrador y se registrará bajo el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente del Ministerio.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural propenderá por contar, para la administración y operación del Fondo, con una matriz de riesgos, alertas, y sus estrategias de mitigación, así como con una serie de indicadores relativos a la planeación, implementación y gestión financiera del FOMMUR, para lo cual podrá tener en cuenta el contenido sugerido en la siguiente tabla y que podrá dar a conocer al Comité Directivo.

Signos de alerta	Estrategias de mitigación
Número insuficiente de propuestas y solicitudes satisfactorias	Difusión amplia de las convocatorias con instrucciones sobre como formular una iniciativa y criterios de selección detallados.
Fallo sistémico de los medios utilizados para la	Vinculación periódica con equipos responsables de la tecnología dentro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

inscripción de iniciativas y solicitudes	Rural – y disponibilidad de medios alternos para la presentación de iniciativas.
Injerencia y presión política para apoyar iniciativas que no cumplan las condiciones requeridas	Socialización de los criterios de elegibilidad de cada convocatoria, instrumentos de evaluación y selección rigurosa de beneficiarias a través de un proceso transparente.
Número insuficiente de ofertas para la presentación de servicios del Administrador del FOMMUR	Difusión amplia de Términos de Referencia para la contratación del Administrador del FOMMUR, de acuerdo con la figura contractual definida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
Estándares deficientes de gestión del Administrador del FOMMUR	Claridad en los Términos de Referencia de contratación del Administrador y los perfiles profesionales requeridos para este (determinando acciones de gestión, ejecución, delimitación de roles y responsabilidades en los contratos correspondientes -externos e internos)

Indicadores sugeridos

- Número de iniciativas presentadas por cada línea de cofinanciación del FOMMUR, identificando la línea de mayor demanda o participación por parte de las organizaciones y mujeres rurales.
- Número de organizaciones inscritas por convocatoria, clasificadas por organizaciones de mujeres u organizaciones mixtas.
- Número de pueblos, comunidades o grupos étnicos inscritos por convocatoria.
- Número de mujeres rurales inscritas por convocatoria.
- Número de propuestas recibidas, aprobadas y desembolsadas, por territorio, grupos priorizados y línea de cofinanciación.
- Número y tipos de incentivos, apoyos o compensaciones entregados a las mujeres.
- Número de mujeres beneficiarias de las iniciativas cofinanciadas.
- Monto promedio de fondos otorgados para planes, programas, proyectos, incentivos, apoyos, compensaciones, divulgaciones o capacitaciones de actividades rurales financiados a organizaciones y para apoyo, incentivo o compensación a mujeres rurales individualmente.
- Monto promedio de recursos destinados por los departamentos o municipios a las iniciativas presentadas por estos.
- Número de visitas realizadas a organizaciones (por tipo organizaciones de mujeres, mixtas, de grupos étnicos, en conjunto con departamentos/municipios).

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

4. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO DEL FOMMUR

El plan de acompañamiento consiste en el soporte que brinda el FOMMUR a las mujeres rurales y organizaciones beneficiarias, en períodos de tiempo determinados, durante las etapas de recepción, estructuración, contratación, implementación, monitoreo y supervisión de sus iniciativas. El acompañamiento debe ser estructurado alrededor de las necesidades de las mujeres rurales y organizaciones beneficiadas, es decir, no será sólo apoyar a la organización o mujer rural para que implemente bien la iniciativa cofinanciada de acuerdo con lo planeado; sino que se contribuya para que su gestión sea sostenible, fortaleciendo sus capacidades institucionales o personales, y que propenda por el cierre de brechas y eliminación de barreras a las que se ven enfrentadas las mujeres en las zonas rurales.

El Administrador del FOMMUR será el responsable de ejecutar este plan de acompañamiento y podrá establecer alianzas estratégicas con las Alcaldías Municipales, SENA, Entidades Prestadoras del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEA), Secretarías Departamentales de Agricultura, de la Mujer u oficinas de Bienestar Social, así como con el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN), entre otras, para la coordinación de acciones en lo referente a la prestación de capacitaciones. Adicionalmente, el FOMMUR podrá formular también acuerdos con instituciones privadas, académicas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales.

El FOMMUR, a través del Administrador velará por el respeto de usos, costumbres y saberes territoriales y deberá como actividades, difundir contenidos apropiados y oportunos para informar a las beneficiarias de oportunidades comerciales, de negocios, de innovación, Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (Tics), entre otros, para sus iniciativas. Además, recolectará aprendizajes de buenas prácticas para mejorar la ejecución del Fondo en el futuro mediante la sistematización de resultados y experiencias acumuladas en cada convocatoria.

Para desarrollar el plan de acompañamiento, el administrador del Fondo reconocerá que las mujeres rurales realizan actividades de cuidado entendidas estas como el “(...) *trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de*

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad”, conforme al artículo 2 de la Ley 1413 de 2010.³¹

De esta forma, desde el FOMMUR se pretenden fortalecer las acciones formativas que propendan por la transformación del rol de las mujeres rurales en los territorios rurales con el fin de avanzar en el cumplimiento del objeto establecido en el artículo 1 de la Ley 731 de 2002.

5. LÍNEA BASE DEL FOMMUR

El Administrador del FOMMUR, compilará información sobre un número de indicadores que permita constituir una línea base de referencia de comparación de datos en el tiempo. Asimismo, la línea de base recolectará y entregará información cuantitativa y cualitativa sobre la situación inicial de las mujeres y organizaciones beneficiadas.

El objetivo principal de la línea de base es identificar el valor inicial de indicadores de resultados, estableciendo parámetros iniciales para evaluar los cambios debido a la implementación del FOMMUR. Para ello, el Administrador del FOMMUR, brindará un acompañamiento integral a las beneficiarias para recolectar información a través de un instrumento simple y práctico que facilite la recolección de información y que pueda ser diligenciada por las propias mujeres beneficiadas. En los casos en que las mujeres no puedan hacer el auto diligenciamiento, el Administrador deberá garantizar un diligenciamiento asistido.

Considerando que el objetivo (estratégico) del FOMMUR es contribuir al desarrollo económico y social de las mujeres rurales de Colombia, priorizando a mujeres rurales de bajos recursos, el Comité Directivo propondrá los indicadores para la construcción de la línea de base, de la lista presentada en el siguiente recuadro, entre otros que se determinen durante la implementación, como se muestra a continuación:

Líneas de cofinanciación	Descripción
Línea de cofinanciación 1	<ul style="list-style-type: none"> • Caracterización y número de las mujeres vinculadas a la línea 1 dispuesta en el artículo 2.1.6.1.7 del Decreto 1071 de 2015.

³¹ Ley 1413 de 2010, la cual tiene por objeto "Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas".

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

Líneas de cofinanciación	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> • Caracterización de sus organizaciones • Tipo de recursos a los que han accedido con su iniciativa • Incremento de sus ingresos o patrimonio • Incremento de la disponibilidad de tiempo para sus actividades generadoras de ingresos • Incremento de su participación en instancias de decisión relacionadas con sus procesos productivos • Fortalecimiento de las organizaciones a las cuales pertenecen. • Conocimientos en temas de educación económica y financiera.
Línea de cofinanciación 2	<ul style="list-style-type: none"> • Caracterización y número de las mujeres vinculadas a la línea 2 dispuesta en el artículo 2.1.6.1.7 del Decreto 1071 de 2015. • Conocimientos en temas de educación económica y financiera. • Caracterización de los departamentos o municipios, según el acceso a recursos del Fondo. • Distribución de los aportes del Fondo y de los recursos de contrapartida destinados a las iniciativas para las mujeres rurales. • Incremento de los ingresos o patrimonio de las beneficiarias • Incremento de la disponibilidad de tiempo de las mujeres rurales, para sus actividades generadoras de ingresos. • Incremento de su participación en instancias de decisión relacionadas con sus procesos productivos.
Línea de cofinanciación 3	<ul style="list-style-type: none"> • Caracterización y número de las mujeres rurales vinculadas a la línea 3 dispuesta en el artículo 2.1.6.1.7 del Decreto 1071 de 2015. • Tipo de incentivos, apoyos y compensaciones cofinanciados. • Tiempo que destina a la actual actividad productiva (horas/semana). • Conocimientos en temas de educación económica y financiera. • Disponibilidad de tiempo para destinar a posibles actividades productivas.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

Líneas de cofinanciación	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> • Efecto para las mujeres beneficiadas, en sus ingresos, actividades productivas o calidad de vida, con los recursos recibidos. • Número de mujeres con posibilidad de establecer o fortalecer una actividad productiva propia.
Línea de cofinanciación 4	<ul style="list-style-type: none"> • Caracterización y número de las mujeres vinculadas a la línea 4 dispuesta en el artículo 2.1.6.1.7 del Decreto 1071 de 2015. • Incremento de acceso a servicios por la divulgación y capacitaciones recibidas. • Efecto para las mujeres participantes en sus ingresos, actividades productivas o calidad de vida. • Incremento en las actitudes de cooperación del núcleo familiar de las mujeres beneficiarias para su fortalecimiento económico. • Incremento de acceso a servicios por la divulgación y capacitación recibidas. • Número de mujeres que no pueden asistir a las actividades de capacitación y divulgación. • Tipo de asistencia técnica que se le brinda en las capacitaciones y divulgaciones a mujeres rurales.

6. CONVOCATORIAS

La convocatoria pública entendida esta como la oferta pública, se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo deberá estar al servicio de los intereses generales de las mujeres rurales; de organizaciones rurales mixtas; organizaciones integradas en su totalidad por mujeres; y por mujeres rurales pertenecientes a pueblos, comunidades o grupos étnicos, debidamente registrados ante el Ministerio del Interior de conformidad con el Decreto 1066 de 2015.

La convocatoria deberá contener, como mínimo: las fechas de apertura y cierre, cronograma, población objetivo, cadena productiva a apoyar, marco regulatorio, presupuesto de la convocatoria, monto de cofinanciación por iniciativa, desembolsos,

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

procedimiento y documentos para presentación de iniciativas. Cada convocatoria, además, deberá definir los requisitos habilitantes y rubros financiables que aplican a esta, en los términos de referencia.

Se podrá limitar el número de postulaciones o registro de iniciativas en los términos de referencia de cada convocatoria, y así mismo, teniendo en cuenta el artículo 2.1.6.1.6. del Decreto 1071 de 2015 que señala la priorización del FOMMUR, y en atención al enfoque territorial que se encuentra consignado en el numeral 5 del artículo 2.1.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015, se definirán los territorios de intervención, que deberán ser seleccionados, incluyendo entre otros, los siguientes criterios: (i) indicador de ruralidad, medido por la mayor concentración de habitantes rurales – desagregados por sexo, (ii) indicadores altos de pobreza (por ingresos y multidimensional) entre la población rural femenina, (iii) indicadores de vulnerabilidad social de las mujeres rurales (ej. Jefas de hogar, violencia de género, por razones de conflicto armado, etc.), iv) vulnerabilidad por efectos del cambio climático, v) por efectos de declaraciones de emergencias sanitarias, pandemias, desastres naturales, entre otros, las cuales deben estar decretadas por parte de las entidades competentes del orden nacional, departamental o municipal, y vi) mayor concentración de grupos poblacionales priorizados por el FOMMUR.

Las estrategias adicionales de priorización dentro de las convocatorias del FOMMUR deberán fundamentarse en un análisis de datos e información de fuentes confiables y públicas sobre la situación de las mujeres rurales en territorios afectados por condiciones de vulnerabilidad particulares.

- **Difusión de las convocatorias**

Cada convocatoria contará con una estrategia de promoción, sensibilización, divulgación y difusión de esta, acordada entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Administrador del FOMMUR, la cual podrá contar con canales como: radio, entidades territoriales, redes sociales, páginas web, entre otros. De esta manera, se compartirá la información relativa a cada convocatoria, siendo fundamental, primar la ejecución de la estrategia en los grupos poblacionales priorizados por el Fondo.

Las estrategias de difusión de las convocatorias deberán establecer actividades del nivel nacional, departamental y municipal, con el apoyo de las Secretarías de Agricultura o equipos encargados de género y/o mujeres, las autoridades de los grupos étnicos, los gremios de la producción, las asociaciones de productores/as, entre otros.

Se podrán utilizar las siguientes estrategias:

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MANUAL	VERSIÓN 1
	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR	MN-AMR-01
		FECHA EDICIÓN 08-05-2023

- Realizar sesiones de promoción de las convocatorias con representantes y autoridades de los grupos priorizados por convocatoria, para incentivar la presentación de propuestas por parte de estas mujeres rurales.
- Gestionar con las Secretarías de Agricultura, de la mujer, de la equidad de género, y otras a nivel departamental y municipal la difusión a través de las emisoras comunitarias y otros medios que consideren pertinentes para cada contexto (servicios de extensión, carteleras, medios impresos, entre otros) para promocionar la convocatoria.
- Gestionar ante las organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación, entidades sin fines de lucro de alcance nacional o territorial y redes y plataformas de mujeres rurales, el apoyo para la difusión de las convocatorias.

FOMMUR

7. HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción
08-05-2023	1	Manual Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR



Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Dirección de la Mujer Rural
Fecha (dd/mm/aa):	8 de mayo de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se adopta el Manual Operativo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR, y se dictan otras disposiciones"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, tiene por objeto *"mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural"*.

Esta Ley, en su artículo 10 creó el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) como una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), que debe orientarse al apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales, que permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.

Además, el referido artículo señala que, teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para el funcionamiento del FOMMUR, deberán ser asignados para la divulgación y capacitación sobre el acceso al crédito, la promoción y la formación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, así como para la asistencia técnica, comercial y gerencial de los mismos. Igualmente, dispone que el FOMMUR podrá financiar u otorgar incentivos, garantías, apoyos y compensaciones que requieran las mujeres rurales.

Aunado a lo anterior, el mismo artículo determina que el FOMMUR incentivará tanto la creación, promoción y fortalecimiento de formas asociativas, como el otorgamiento de créditos asociativos, con el fin de lograr una vinculación organizada y directa de las mujeres rurales dentro del mercado. Así mismo, teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para su funcionamiento, podrá apoyar a los departamentos y municipios que inviertan en planes, programas y proyectos para las mujeres rurales que guarden relación con su objeto social.

Por su parte, la Ley 1413 de 2010 *"Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas"*, en su artículo 2 adoptó la definición de Economía del Cuidado como: *"el trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad."*

Ahora bien, el Decreto 1731 de 2021, modificó y adicionó el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR).



De esta manera, el artículo 2.1.6.1.4. del Decreto 1071 de 2015, estableció que el FOMMUR contará con un Manual Operativo en el que se establecerán los criterios y procedimientos para la recepción, evaluación y selección de los planes, programas o proyectos presentados al Fondo; la asignación de recursos, estructuración, implementación, acompañamiento, seguimiento, monitoreo y evaluaciones durante o ex-post a la realización de las iniciativas apoyadas; así como todos los aspectos indicados en el desarrollo del Título 6 “Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR” de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

También, el párrafo 1 del artículo mencionado dispone que, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptará mediante resolución el Manual Operativo del FOMMUR. Además, el párrafo 2 del mismo artículo señala que aquellas iniciativas que correspondan a proyectos de inversión a ser financiados con recursos públicos canalizados por el FOMMUR, deberán seguir la metodología de formulación establecida por el Departamento Nacional de Planeación, así como encontrarse viables y registrados en los sistemas de información dispuestos por dicha entidad para esta finalidad.

Asimismo, es necesario resaltar los siguientes artículos del Decreto 1071 de 2015:

- El artículo 2.1.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015, indica las beneficiarias directas de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR y en su párrafo dispone que esto será reglamentado en el Manual Operativo del FOMMUR.
- El artículo 2.1.6.1.7 ibidem, establece que el FOMMUR contará con cuatro (4) líneas de cofinanciación de iniciativas que destinarán sus recursos a la población beneficiaria, bajo las siguientes modalidades:

Línea 1. Apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales presentados por organizaciones de mujeres rurales u organizaciones mixtas, legalmente constituidas o no, y por pueblos, comunidades o grupos étnicos debidamente registradas ante el Ministerio del Interior.

Línea 2. Apoyo de planes, programas y proyectos para mujeres rurales presentados por departamentos y municipios.

Línea 3. Financiación u otorgamiento de incentivos, apoyos y compensaciones a mujeres rurales, individualmente consideradas, hasta por el monto de 6.5 S.M.M.L.V.

Línea 4. Financiación de hasta del cien por ciento (100%) de iniciativas de divulgación y capacitación.

También, el párrafo 1 del artículo anterior dispone que los planes, programas y proyectos presentados para aprobación ante el FOMMUR deberán demostrar que contribuyen directamente al desarrollo económico y social de las mujeres rurales, de acuerdo con el Manual Operativo del Fondo.

El párrafo 2 del artículo 2.1.6.1.7. ordena que para acceder a la cofinanciación de planes, programas o proyectos con los recursos del FOMMUR se deberá cumplir con el procedimiento, los criterios y demás parámetros que establezca el Manual Operativo y los términos de referencia de cada convocatoria, que para el efecto expedida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



- El artículo 2.1.6.1.9. del Decreto 1071 de 2015, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá los rubros no financiados en el Manual Operativo del FOMMUR.
- El numeral 6 del artículo 2.1.6.2.3. del Decreto 1071 de 2015, señala que corresponde al Comité Directivo del FOMMUR, recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo relacionado con el funcionamiento del FOMMUR.
- El artículo 2.1.6.2.4. del Decreto 1071 de 2015, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá, a través de resolución, determinar la conformación de un Comité Técnico del FOMMUR y sus funciones.

Es preciso indicar que, el Comité Directivo del FOMMUR en su primera sesión del 13 de septiembre del 2022, realizó recomendaciones al manual operativo del FOMMUR, las cuales fueron consolidadas por la secretaria técnica (Dirección de la Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), y aprobadas por el Comité Directivo del FOMMUR en la segunda sesión del 6 de octubre del 2022, como consta en el acta No. 002 del dicho Comité.

En ese sentido, la reglamentación tiene como propósito que los actores encargados de la operación y funcionamiento del FOMMUR, cuenten con herramientas para realizar la evaluación integral y técnica de los proyectos, sus ciclos, así como las condiciones generales con las cuales se construirán las convocatorias donde se establecerán los requisitos para acceder a la cofinanciación de planes, programas y proyectos de las actividades rurales señaladas en el artículo 3 de la Ley 731 de 2002 y las demás descritas en el artículo 10 de la misma Ley y del Decreto 1071 de 2015, con el fin de permitir la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, priorizando a las de bajos recursos y sus organizaciones, dentro de la política económica y social del país.

Adicionalmente, la presente resolución y el manual operativo del FOMMUR, busca que las necesidades de atención a las mujeres en el territorio nacional puedan ser gestionadas por los actores e instancias de gobernanza que integran el FOMMUR¹, contribuyendo así a un direccionamiento estratégico en el que participe el territorio.

Así las cosas, resulta necesario expedir la presente resolución con el fin de dar cumplimiento al párrafo 1 de los artículos 2.1.6.1.4., el párrafo del artículo 2.1.6.1.5., los párrafos 1 y 2 del artículo 2.1.6.1.7. y los artículos 2.1.6.1.9. y 2.1.6.2.4. del Decreto 1071 de 2015, a través de los cuales se dispone que el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) contará con un Manual Operativo donde se establecerán los criterios y procedimientos para la recepción, evaluación y selección de los planes, programas o proyectos presentados al Fondo; la asignación de recursos, estructuración, implementación, acompañamiento, seguimiento, monitoreo y evaluaciones durante o ex-post a la realización de las iniciativas apoyadas; así como los aspectos relacionados con las beneficiarias, líneas de cofinanciación y rubros no financiados del FOMMUR, con el fin de iniciar su operación. Además, se indicará lo que tiene que ver con la conformación del Comité Técnico del FOMMUR y sus funciones.

¹ Comité Directivo, Comité Técnico, Administrador, Beneficiarias, Direcciones Técnicas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre otros.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución aplica a todos los actores que promuevan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales a nivel nacional que intervienen en su elaboración y ejecución mediante el FOMMUR: a) Comité Directivo FOMMUR; b) Comité Técnico FOMMUR; c) Secretaría Técnica FOMMUR; d) Administrador FOMMUR; e) Beneficiarias definidas en el artículo 2.1.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015; f) Departamentos y municipios; g) organizaciones; k) Mujeres rurales que se encuentren en la categoría del artículo 2.1.6.1.6. del Decreto 1071 de 2015; y demás actores.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El párrafo 1 del artículo 2.1.6.1.4., el párrafo del artículo 2.1.6.1.5., los párrafos 1 y 2 del artículo 2.1.6.1.7., los artículos 2.1.6.1.9. y 2.1.6.2.4. del Decreto 1071 de 2015 otorgan la competencia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como se muestra a continuación:

- El párrafo 1 del artículo 2.1.6.1.4. del Decreto 1071 de 2015 indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptará mediante resolución el Manual Operativo del FOMMUR.
- El párrafo del artículo 2.1.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015 establece que en el Manual Operativo del FOMMUR será reglamentado lo que tiene que ver con las beneficiarias directas de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR.
- Los párrafos 1 y 2 del artículo 2.1.6.1.7. del Decreto 1071 de 2015 señala que los planes, programas y proyectos presentados para aprobación ante el FOMMUR deberán demostrar que contribuyen directamente al desarrollo económico y social de las mujeres rurales, de acuerdo al Manual Operativo del Fondo. Además, consagra que para acceder a la cofinanciación de planes, programas o proyectos con los recursos del FOMMUR se deberá cumplir con el procedimiento, los criterios y demás parámetros que establezca el Manual Operativo y los términos de referencia de cada convocatoria, que para el efecto expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- El artículo 2.1.6.1.9. del Decreto 1071 de 2015 establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá los rubros no financiados en el Manual Operativo del FOMMUR.
- El artículo 2.1.6.2.4. del Decreto 1071 de 2015 dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá, a través de resolución, determinar la conformación de un Comité Técnico del FOMMUR y sus funciones.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada



El párrafo 1 del artículo 2.1.6.1.4., el párrafo del artículo 2.1.6.1.5., los párrafos 1 y 2 del artículo 2.1.6.1.7., los artículos 2.1.6.1.9. y 2.1.6.2.4. del Decreto 1071 de 2015 se encuentran vigentes desde el 16 de diciembre de 2021 y no se han derogado.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
(Si se requiere)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No aplica



Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Manual Operativo FOMMUR

Aprobó:

Natalia Jaramillo Gómez
Directora de la Mujer Rural
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Darío Alcides Fajardo Montaña
Viceministro de Desarrollo Rural
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural